



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 294

**Quito, martes 22 de
julio de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Acéptase la renuncia a varios funcionarios de la
Presidencia de la República:

- | | | |
|-----|---|---|
| 387 | Doctor Jorge Eduardo Trujillo Castro al cargo de
Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de
los Tsáchilas | 2 |
| 388 | Arquitecto Miguel Humberto Cordero Ortiz al
cargo de Gobernador de la Provincia del Azuay | 3 |

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Legalizanse y autorizanse las comisiones de servicios
y concédense permisos con cargo a vacaciones a
varios funcionarios del Estado:

- | | | |
|-----|--|---|
| 593 | Señor Ramiro González Jaramillo, Ministro de
Industrias y Productividad | 3 |
| 594 | Señor Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro de
Recursos Naturales No Renovables | 4 |
| 602 | Señor Freddy Ehlers, Secretario de la Iniciativa
Presidencial para la Construcción de la Sociedad del
Buen Vivir | 4 |
| 603 | Déjase insubsistente el Acuerdo No. 579 de fecha 20
de mayo de 2014, expedido a favor de la Mgs. María
Belén Moncayo, Secretaria Técnica del
Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento
Humano | 5 |
| 604 | Mgs. Francisco Xavier Rivadeneira Sarzosa,
Ministro de Comercio Exterior | 5 |
| 605 | Ingeniero Santiago Nicolás Barragán, Subgerente
General de la Empresa Pública Correos del
Ecuador CDE E.P. | 6 |

	Págs.		Págs.
606 Economista Mateo Villalba, Gerente General del Banco Central del Ecuador	6	prioritarias para la protección de la biodiversidad, los servicios ambientales y el patrimonio natural	28
607 Economista Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional	7		
608 Doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos	8	No. 387	
609 Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	8	Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA	
		Considerando:	
		Que mediante Decreto Ejecutivo N° 700 de marzo 18 de 2011, publicado en el Registro Oficial N° 419 de abril 4 de 2011, se designó al señor doctor Jorge Eduardo Trujillo Castro como Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;	
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:		Que el doctor Jorge Eduardo Trujillo Castro ha presentado su renuncia al referido cargo; y,	
00004907 Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 00004712, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 202 de 13 de marzo de 2014	9	En ejercicio de las atribuciones conferidas por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República. y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,	
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:		Decreta:	
0007-14-IN Acción pública de inconstitucionalidad. Legitimados activos: César Efraín Jarrín Jarrín y otros	18	Artículo 1.- Aceptar la renuncia del doctor Jorge Eduardo Trujillo Castro al cargo de Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a quien se le agradece por los leales servicios prestados a la República.	
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		Artículo 2.- Nombrar a la licenciada Doris Irene Merino Figueroa como Gobernadora de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.	
JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR:		Disposición Final.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.	
RESOLUCIONES:		Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de junio del 2014.	
JB-2014-2962 Refórmase el Capítulo I “De las tarifas por servicios financieros”, del Título XIV, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria ..	18	f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.	
JB-2014-2967 Apruébanse los servicios sujetos a tarifas máximas para el período trimestral que comprende los meses de julio, agosto y septiembre del 2014	20	Quito 02 de Julio del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.	
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:		<i>Documento firmado electrónicamente</i>	
ORDENANZAS MUNICIPALES:		Alexis Mera Giler	
Cantón Guayaquil: Segunda reforma a la Ordenanza que regula el servicio público de revisión técnica vehicular, matriculación, registro de la propiedad vehicular y ventanilla única de trámites de movilidad que autoriza la concesión de dichos servicios a la iniciativa privada	23	SECRETARIO GENERAL JURÍDICO	
Cantón Gualaceo: Para la conservación, restauración y recuperación de las fuentes de agua, zonas de recarga hídrica, ecosistemas frágiles y otras áreas		Secretaría General Jurídica.	

No. 388

N° 593

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Roldan Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 781 de mayo 18 de 2011, publicado en el Registro Oficial N° 460 de junio 1 de 2011, se designó al arquitecto Miguel Humberto Cordero Ortiz como Gobernador de la Provincia del Azuay;

Que el arquitecto Miguel Humberto Cordero Ortiz ha presentado su renuncia al referido cargo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Que, mediante solicitud de viaje al exterior N° 34696 de 23 de mayo de 2014, el Sr. Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Montevideo – Uruguay, del 28 al 30 de mayo de 2014, a fin de conformar la Comitativa oficial que viajará a Uruguay en la visita del Señor Vicepresidente de la República.

Que, con fecha 27 de mayo de 2014, el Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad, avala la solicitud de desplazamiento del Sr. Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Decreta:

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio N° PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del arquitecto Miguel Humberto Cordero Ortiz al cargo de Gobernador de la Provincia del Azuay, a quien se le agradece por los leales servicios prestados a la República.

Artículo 2.- Nombrar al doctor Leonardo Renato Berrezueta Carrión como Gobernador de la Provincia del Azuay.

Disposición Final.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece los Artículos 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo N° 1101 del 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de junio de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 02 de Julio del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la comisión de servicios del Sr. Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad, a la ciudad de Montevideo – Uruguay, del 28 al 30 de mayo de 2014, a fin de conformar la Comitativa oficial que viajará a Uruguay en la visita del Señor Vicepresidente de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos por el Ministerio de Industrias y Productividad, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Cartera de Estado, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Documento firmado electrónicamente

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 27 días del mes de mayo de 2014.

Secretaría General Jurídica.

f.) Roldan Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 03 de julio del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche (E), Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

N° 594

Roldan Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior N° 34736 de 26 de mayo de 2014, el Sr. Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro de Recursos Naturales No Renovables, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Viena - Austria, del 9 al 12 de junio de 2014, a fin de participar en la 65ª Conferencia de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP).

Que, con fecha 27 de mayo de 2014, el Sr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, avala la solicitud de desplazamiento del Sr. Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio N° PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo N° 1101 del 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la comisión de servicios del Sr. Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro de Recursos Naturales No Renovables, a la ciudad de Viena - Austria, del 9 al 12 de junio de 2014, a fin de participar en la 65ª Conferencia de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto

del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, de conformidad con lo indicado a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 27 días del mes de mayo de 2014.

f.) Roldan Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 03 de julio del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche (E), Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 602

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. PR-SIPCSBV-2014-0032-O del 28 de mayo del 2014, el Ing. José Eduardo Vallejo Acosta, Asesor de la Secretaría de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir, solicita ante la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para el desplazamiento del Sr. Freddy Ehlers, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir, a las ciudades de Montevideo - Uruguay y Lima - Perú, del 26 de mayo al 4 de junio de 2014, con la finalidad de conformar parte de la comitiva que visitará la República Oriental de Uruguay.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios del Sr. Freddy Ehlers, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir, a las ciudades de Montevideo - Uruguay y Lima - Perú, del 26 de mayo al 4 de junio de 2014, con la finalidad de conformar parte de la comitiva que visitará la República Oriental de Uruguay.

Artículo Segundo.- Los gastos que genere este desplazamiento serán financiados con recursos del presupuesto del Secretaría de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 28 días del mes de mayo del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 03 de julio del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche (E), Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar insubsistente el Acuerdo número 579 de fecha 20 de mayo de 2014, expedido a favor de la Mgs. María Belén Moncayo, Secretaria Técnica del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, a la ciudad de Génova - Italia, del 20 al 23 de mayo de 2014, según el motivo expuesto en el primer considerando del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 28 días del mes de mayo del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 03 de julio del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche (E), Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 603

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MCCTH-CGAF-2014-0109-O de fecha 27 de mayo de 2014, el Ing. Santiago Andrés Carrera Salvador, Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, solicita dejar insubsistente el Acuerdo Nro. 579, mediante el cual se legalizó la comisión de servicios de la Mgs. María Belén Moncayo, Secretaria Técnica del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, a la ciudad de Génova Italia, del 20 al 23 de mayo de 2014, con el propósito de participar en la Inauguración de la muestra de piezas arqueológicas ecuatorianas en el Museo de las Culturas del Mundo Castello D'Albertis.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas

No. 604

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MCE-DM-2014-0235-O de 20 de mayo de 2014, el Mgs. Francisco Xavier Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior, solicita se autorice licencia con cargo a vacaciones, del 26 al 27 de mayo de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...".

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar al Mgs. Francisco Xavier Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior, licencia con cargo a vacaciones el 26 al 27 de mayo de 2014.

Artículo Segundo.- El Mgs. Francisco Xavier Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior, encargará dicha Cartera de Estado al Dr. Genaro Baldeón Herrera, Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial del Ministerio de Comercio Exterior.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 28 días del mes de mayo del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 03 de julio del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche (E), Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 605

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. CDE-EP-GG-2014-0094-O del 28 de mayo del 2014, el Dr. Willians Eduardo Saud, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., solicita ante la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para el desplazamiento del Ing. Santiago Nicolás Barragán, Subgerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., a la ciudad de Lisboa - Portugal, del 14 al 20 de junio de 2014, con la finalidad de participar en la visita técnica a las instalaciones del "CTT Correios de Portugal S.A. Sociedade Aberta".

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar la comisión de servicios del Ing. Santiago Nicolás Barragán, Subgerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., a la ciudad de Lisboa - Portugal, del 14 al 20 de junio de 2014, con la finalidad de participar en la visita técnica a las instalaciones del "CTT Correios de Portugal S.A. Sociedade Aberta".

Artículo Segundo.- Los gastos que genere este desplazamiento serán financiados con recursos del presupuesto de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 28 días del mes de mayo del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 03 de julio del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche (E), Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 606

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. BCE-DIR-2014-0156-OF de 27 de mayo de 2014 y en alcance al oficio Nro. BCE-DIR-2014-0152-OF de 22 de mayo de 2014, el Eco. Diego Alfredo Martínez Vinuesa, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para el desplazamiento del Eco. Mateo Villalba, Gerente General del Banco Central del Ecuador, a la ciudad de New York - Estados Unidos, del 15 al 18 de mayo de 2014, con la finalidad de representar al Banco Central del Ecuador a la celebración de un acto administrativo programado.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios del Eco. Mateo Villalba, Gerente General del Banco Central del Ecuador, a la ciudad de New York - Estados Unidos, del 15 al 18 de mayo de 2014, con la finalidad de representar al Banco Central del Ecuador a la celebración de un acto administrativo programado.

Artículo Segundo.- Los gastos que genere este desplazamiento serán financiados con recursos del presupuesto del Banco Central del Ecuador.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 28 días del mes de mayo del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 03 de julio del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche (E), Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

N° 607

Vinicio Alvaro Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. SETECI-DTH-2014-0030-O de 30 de mayo de 2014, el Psc. Patricio Fernando Cumbe, Director de la Administración de Talento Humano de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para el desplazamiento de la Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación

Internacional, a la ciudad de Montevideo - Uruguay, del 8 al 12 de junio de 2014, con la finalidad de asistir a "Los Retos Post 2015 para las Agencias de Cooperación, Oportunidades y desafíos para las instituciones de cooperación en un nuevo escenario mundial" organizado por la Colaboración del Fondo España PNUD para América Latina y el Caribe.

Que, mediante oficio N° MREMH-GM-2014-13076-OF de 30 de mayo de 2014, el Sr. Eduardo Paredes, Jefe de Gabinete del Ministerio de Relaciones Exteriores (E), avala la solicitud de desplazamiento de la Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio N° PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo N° 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar la comisión de servicios de la Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, a la ciudad de Montevideo - Uruguay, del 8 al 12 de junio de 2014, con la finalidad de asistir a "Los Retos Post 2015 para las Agencias de Cooperación, Oportunidades y desafíos para las instituciones de cooperación en un nuevo escenario mundial" organizado por la Colaboración del Fondo España PNUD para América Latina y el Caribe.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia serán cubiertos con recursos del presupuesto de la Organización Anfitriona la Colaboración del Fondo España PNUD para América Latina y el Caribe y los gastos de desplazamiento cubrirán la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 30 días del mes de mayo del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 03 de julio del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche (E), Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

N° 608

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio N° SGR-DES-2014-1005-O de 29 de mayo de 2014, la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, solicita se autorice licencia con cargo a vacaciones, del 10 al 11 de junio de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: *"...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..."*

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar a la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, licencia con cargo a vacaciones el 10 al 11 de junio de 2014.

Artículo Segundo.- La Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 2 días del mes de junio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 03 de julio del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche (E), Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

N° 609

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio N° MREMH-DARH-2014-0413-O del 11 de abril del 2014, la Dra. Wilma Cecilia Paredes Villacis, Directora de Administración de Recursos Humanos (E) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita ante la Secretaria Nacional de la Administración Pública, la autorización del desplazamiento del Eco. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la ciudad de Santiago de Chile - Chile, del 10 al 12 de marzo de 2014, con la finalidad de participar en actos de Ceremonia de Transmisión del Mando Presidencial y en la Reunión Extraordinaria del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de UNASUR.

Que, mediante oficio Nro. MICS-D-2014-0557 del 30 de mayo de 2014, el Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro Coordinador de Seguridad, avala el desplazamiento del Eco. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio N° PR-SNADP-20 13-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo N° 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios del Eco. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la ciudad de Santiago de Chile - Chile, del 10 al 12 de marzo de 2014, con la finalidad de participar en actos de Ceremonia de Transmisión del Mando Presidencial y en la Reunión Extraordinaria del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de UNASUR.

Artículo Segundo.- Los gastos que genere este desplazamiento serán financiados con recursos del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 2 días del mes de junio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 03 de julio del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche (E)., Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 00004907

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que, la Ley Orgánica de Salud dispone: “Art. 4.- La Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

Que, el artículo 6 de la citada Ley orgánica de Salud establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: “(...) 18. Regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación

y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad; (...); 30. Dictar, en su ámbito de competencia, las normas sanitarias para el funcionamiento de los locales y establecimientos públicos y privados de atención a la población (...);”;

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud prescribe que los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional, el mismo que tendrá vigencia de un año calendario;

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Salud establece que: “Los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias, registros y otros de similar naturaleza que preste la autoridad sanitaria nacional, satisfarán el pago de derechos de conformidad con los reglamentos respectivos;

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prescribe que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290 publicado en el Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se creó la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, disponiéndose en el artículo 10, numeral 6, como una de sus responsabilidades, emitir permisos de funcionamiento a los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario establecidos en la Ley Orgánica de Salud, excepto los servicios de salud públicos y privados, cuyos permisos serán otorgados por las Direcciones Provinciales de Salud, o quienes ejerzan sus competencias;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00004712 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 202 de 13 de marzo de 2014 se expidió el Reglamento Sustitutivo para Otorgar Permisos de Funcionamiento a los Establecimientos Sujetos a Vigilancia y Control Sanitario;

Que, con oficio No. ARCSA-ARCSA-CGTRVYCS-2014-0015-O de 2 de mayo de 2014 dirigido a la Directora Nacional de Control Sanitario, el Coordinador General Técnico de Regulación para la Vigilancia y Control Sanitario de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, solicitó la reforma del Reglamento Sustitutivo citado en el considerando anterior; y,

Que, a través de memorando No. MSP-DNCS-2014-0383-M de 17 de junio de 2014, la Directora Nacional de Control Sanitario solicitó la reforma al Reglamento Sustitutivo para Otorgar Permisos de Funcionamiento a los Establecimientos Sujetos a Vigilancia y Control Sanitario.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Reformar el Acuerdo Ministerial No. 00004712 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 202 de 13 de marzo de 2014, a través del cual se expidió el Reglamento Sustitutivo para otorgar Permisos de Funcionamiento a los Establecimientos Sujetos a Vigilancia y Control Sanitario, en los siguientes términos:

Art. 1.- Sustitúyase el texto del artículo 5 por el siguiente:

“Art. 5.- Los establecimientos que dispongan de la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura obtendrán el Permiso de Funcionamiento ingresando únicamente la solicitud a la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, o quien ejerza sus competencias, y no tendrán que cancelar los valores establecidos en el presente Reglamento.”

El Permiso de Funcionamiento a los establecimientos sujetos a control sanitario, a excepción de los establecimientos de servicios de salud, será otorgado sin inspección previa y únicamente con el cumplimiento de los requisitos documentales descritos en el presente Reglamento.”

Art. 2.- Sustitúyanse los literales b) e) y f) del artículo 10 por los siguientes:

“b) Cédula de ciudadanía, identidad y carné de refugiado, o documento equivalente a éstos, del propietario o representante legal del establecimiento.”

“e) Categorización emitida por los Ministerios de Turismo o de Industrias y Productividad, cuando corresponda.”

f) Certificado de Salud del personal que labora en el establecimiento.

Art. 3.- Sustitúyase el literal b) del artículo 16 por el siguiente:

“b) Certificado de Salud del personal que labora en el establecimiento.”

Art. 4.- Sustitúyase el último inciso del artículo 16 por el siguiente texto:

“En el caso de establecimientos que hayan sido sancionados dentro de un proceso especial sanitario por infracciones a la Ley Orgánica de Salud, para la renovación del Permiso de Funcionamiento deberán ingresar la solicitud a través del sistema informático correspondiente, adjuntando los requisitos descritos en el presente artículo y los documentos que justifiquen el cumplimiento efectivo de la sanción impuesta.”

Art. 5.- Sustitúyase la tabla de establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario que consta en el artículo 22, por la siguiente:

ESTABLECIMIENTOS SUJETOS A VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO			
Código	Tipo de Establecimiento	Clase de Riesgo	Coficiente
1.0	ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS:		
1.1	I NIVEL DE ATENCIÓN:		
1.1.1	Puesto de Salud.	A	4
1.1.2	Consultorio General.	B	4
1.1.3	CENTRO DE SALUD –A	A	7
1.1.4	CENTRO DE SALUD- B	A	10
1.1.5	CENTRO DE SALUD- C.	A	15
1.2	II NIVEL DE ATENCIÓN.		
1.2.1	AMBULATORIO		
1.2.1.1	Consultorios de Especialidad(es) clínico – quirúrgico	A	10
1.2.1.2	Centro de Especialidad(es).	A	15
1.2.1.3	Centro clínico - quirúrgico ambulatorio (Hospital del Día)	A	20
1.2.2	HOSPITALARIO		
1.2.2.1	Hospital Básico.	A	25
1.2.2.2	Hospital General.	A	35
1.3	III NIVEL DE ATENCIÓN.		
1.3.1	AMBULATORIO		
1.3.1.1.	Centros Especializados.	A	25
1.3.2	HOSPITALARIO.		
1.3.2.1	Hospital Especializado.	A	30
1.3.2.2	Hospital de Especialidades	A	50
1.4	IV NIVEL DE ATENCIÓN		
1.4.1	Centros de Experimentación preregistros clínicos	A	25
1.4.2	Centros de alta subespecialidad	A	30
1.5	NIVEL DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA		
1.5.1	Unidades de atención prehospitalaria de transporte y soporte vital básico	A	10
1.5.2	Unidades de atención prehospitalaria de soporte vital avanzado	A	15
1.5.3	Unidades de atención prehospitalaria de soporte vital especializado	A	15
1.6	SERVICIOS DE APOYO		
1.6.1	CENTROS DE DIAGNÓSTICO INTEGRAL (CDI)		
1.6.1.1	CDI generales	A	10

1.6.1.2	CDI de mediana complejidad	A	15
1.6.1.3	CDI de alta complejidad	A	20
1.6.2	CENTROS DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (CRI)		
1.6.2.1	CRI generales	A	10
1.6.2.2	CRI de mediana complejidad	A	15
1.6.2.3	CRI de alta complejidad	A	20
1.6.3	LABORATORIO CLÍNICO		
1.6.3.1	Laboratorio de Diagnóstico Clínico General o de baja complejidad.	A	10
1.6.3.2	Laboratorio de Diagnóstico Clínico Especializado: de mediana complejidad L-2A y alta complejidad L-2B.	A	15
1.6.4	SERVICIOS DE SANGRE		
1.6.4.1	Centros de Colecta	A	6
1.6.4.2	Centros de Colecta y Distribución	A	6
1.6.4.3	Bancos de Sangre	A	10
1.6.4.4	Hemocentro	A	15
1.6.5	IMAGEN		
1.6.5.1	Establecimiento de imágenes básico	A	8
1.6.5.2	Establecimiento de imágenes con intervencionismo diagnóstico especializado.	A	10
1.6.5.3	Establecimientos de imágenes de alta complejidad	A	15
1.6.6	LABORATORIO FISIOLÓGICO – DINÁMICO		
1.6.6.1	Cardiovasculares	A	10
1.6.6.2	Músculo esquelético	A	10
1.6.6.3	Neurofisiológico	A	10
1.6.6.4	Metabólico	A	10
1.7	CENTROS DE RECUPERACIÓN PARA PERSONAS CON ADICCIONES		
1.7.1	Centros de Desintoxicación o Precomunidad	A	10
1.7.2	Comunidad Terapéutica	A	15
1.7.3	Centros de Tratamiento Integral (Desintoxicación y Comunidad Terapéutica)	A	25
1.8	ESTABLECIMIENTOS DE OPTOMETRÍA Y ÓPTICAS		
1.8.1	Centros de optometría	B	8
1.8.2	Almacenes de óptica	B	8
1.8.3	Laboratorios de óptica	B	12
1.9	LABORATORIOS DE MECÁNICA DENTAL	B	10
1.10	LABORATORIO DE PRÓTESIS MÉDICAS	B	10
1.11	LABORATORIO DE ÓRTESIS	B	10
1.12	EMPRESAS DE SERVICIOS DE MEDICINA PREPAGADA	B	30
1.13	CENTROS DE ATENCIÓN DE ADULTOS MAYORES	B	10
1.14	CENTROS DE ATENCIÓN PARA PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES	B	10
1.15	ESTABLECIMIENTOS DE PODOLOGÍA	B	5
1.16	CENTROS DE REDUCCIÓN DE PESO (Sin procedimientos invasivos)	B	8
2.0	ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS		
2.1	LABORATORIOS FARMACÉUTICOS DE MEDICAMENTOS EN GENERAL		
2.1.1	Empresa	A	30
2.1.2	Mediana empresa	A	20
2.1.3	Pequeña empresa	A	15
2.1.4	Microempresa	A	0
2.2	LABORATORIOS FARMACÉUTICOS DE PRODUCTOS NATURALES PROCESADOS DE USO MEDICINAL		
2.2.1	Empresa	A	30
2.2.2	Mediana empresa	A	20
2.2.3	Pequeña empresa	A	15
2.2.4	Microempresa	A	0
2.3	LABORATORIOS FARMACÉUTICOS DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS		
2.3.1	Empresa	A	30
2.3.2	Mediana empresa	A	20
2.3.3	Pequeña empresa	A	15
2.3.4	Microempresa	A	0

2.4	LABORATORIOS FARMACÉUTICOS DE GASES MEDICINALES		
2.4.1	Empresa	A	30
2.4.2	Mediana empresa	A	20
2.4.3	Pequeña empresa	A	15
2.4.4	Microempresa	A	0
2.5	ESTACIÓN DE ENVASADO DE GASES MEDICINALES		
2.5.1	Empresa	B	25
2.5.2	Mediana empresa	B	20
2.5.3	Pequeña empresa	B	15
2.5.4	Microempresa	B	0
2.6	DISTRIBUCIÓN DE GASES MEDICINALES	B	15
2.7	CASAS DE REPRESENTACIÓN FARMACÉUTICAS (MEDICAMENTOS EN GENERAL, MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS, PRODUCTOS NATURALES PROCESADOS DE USO MEDICINAL)	B	15
2.8	DISTRIBUIDORAS FARMACÉUTICAS (MEDICAMENTOS EN GENERAL, MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS, PRODUCTOS NATURALES PROCESADOS DE USO MEDICINAL)	B	15
2.9	BOTIQUINES	B	3
2.10	FARMACIAS	B	6
2.11	ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS HOMEOPÁTICOS	B	6
2.12	ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE PRODUCTOS NATURALES PROCESADOS DE USO MEDICINAL	B	6
2.13	EMPRESAS DE LOGÍSTICA Y/O ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS (MEDICAMENTOS EN GENERAL, MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS, PRODUCTOS NATURALES PROCESADOS DE USO MEDICINAL)	B	10
2.14	LABORATORIOS FABRICANTES DE INGREDIENTES FARMACÉUTICOS ACTIVOS Y EXCIPIENTES PARA LA ELABORACIÓN DE MEDICAMENTOS DE USO Y CONSUMO HUMANO		
2.14.1	Empresa	B	30
2.14.2	Mediana empresa	B	20
2.14.3	Pequeña empresa	B	15
2.14.4	Microempresa	B	0
3.0	ESTABLECIMIENTOS DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y REACTIVOS BIOQUÍMICOS DE DIAGNÓSTICO IN VITRO PARA USO HUMANO		
3.1	LABORATORIO FABRICANTE DE DISPOSITIVOS MÉDICOS		
3.1.1	Empresa	A	30
3.1.2	Mediana empresa	A	20
3.1.3	Pequeña empresa	A	15
3.1.4	Microempresas	A	0
3.2	LABORATORIO FABRICANTE DE REACTIVOS BIOQUÍMICOS DE DIAGNÓSTICO IN VITRO PARA USO HUMANO Y DISPOSITIVOS MÉDICOS		
3.2.1	Empresa	A	30
3.2.2	Mediana empresa	A	20
3.2.3	Pequeña empresa	A	15
3.2.4	Microempresa	A	0
3.3	CASAS DE REPRESENTACIÓN Y DISTRIBUIDORAS DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y/O REACTIVOS BIOQUÍMICOS DE DIAGNÓSTICO IN VITRO PARA USO HUMANO	B	15
3.4	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y/O REACTIVOS BIOQUÍMICOS DE DIAGNÓSTICO IN VITRO PARA USO HUMANO	B	15
4.0	FABRICANTES DE ENVASES PRIMARIOS PARA PRODUCTOS DE USO Y CONSUMO HUMANO		
4.1	Empresa	C	20
4.2	Mediana empresa	C	15
4.3	Pequeña empresa	C	12
4.4	Microempresa	C	0
5.0	ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS COSMÉTICOS		
5.1	LABORATORIOS DE COSMÉTICOS		
5.1.1	Empresa	A	30

5.1.2	Mediana empresa	A	20
5.1.3	Pequeña empresa	A	15
5.1.4	Microempresa	A	0
6.0	ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS HIGIÉNICOS DE USO DOMÉSTICO Y PRODUCTOS ABSORBENTES DE HIGIENE PERSONAL		
6.1	LABORATORIOS DE PRODUCTOS HIGIÉNICOS DE USO DOMÉSTICO Y/O PRODUCTOS ABSORBENTES DE HIGIENE PERSONAL		
6.1.1	Empresa	A	30
6.1.2	Mediana empresa	A	20
6.1.3	Pequeña empresa	A	15
6.1.4	Microempresa	A	0
7.0	LABORATORIOS DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, HIGIÉNICOS DE USO DOMÉSTICO, PRODUCTOS ABSORBENTES DE HIGIENE PERSONAL O COMBINADOS		
7.1	Empresa	A	30
7.2	Mediana empresa	A	20
7.3	Pequeña empresa	A	15
7.4	Microempresa	A	0
8.0	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, HIGIÉNICOS DE USO DOMÉSTICO, PRODUCTOS ABSORBENTES DE HIGIENE PERSONAL O COMBINADOS	B	15
9.0	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, HIGIÉNICOS DE USO DOMÉSTICO, PRODUCTOS ABSORBENTES DE HIGIENE PERSONAL O COMBINADOS	B	10
10.0	ESTABLECIMIENTOS DE LOGÍSTICA Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, HIGIÉNICOS DE USO DOMÉSTICO, PRODUCTOS ABSORBENTES DE HIGIENE PERSONAL O COMBINADOS	B	10
11.0	ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS HIGIÉNICOS DE USO INDUSTRIAL		
11.1	LABORATORIOS DE PRODUCTOS HIGIÉNICOS DE USO INDUSTRIAL		
11.1.1	Empresa	A	30
11.1.2	Mediana empresa	A	20
11.1.3	Pequeña empresa	A	15
11.1.4	Microempresa	A	0
11.2	DISTRIBUIDORAS DE PRODUCTOS HIGIÉNICOS DE USO INDUSTRIAL	B	15
11.3	ESTABLECIMIENTOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS HIGIÉNICOS DE USO INDUSTRIAL	B	10
11.4	ESTABLECIMIENTOS DE LOGÍSTICA Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS HIGIÉNICOS DE USO INDUSTRIAL	B	10
11.5	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIALIZACIÓN COMBINADA DE PRODUCTOS HIGIÉNICOS DE USO DOMÉSTICO E INDUSTRIAL	B	10
12.0	ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS PLAGUICIDAS DE USO DOMÉSTICO, INDUSTRIAL O EN SALUD PÚBLICA		
12.1	LABORATORIOS DE PLAGUICIDAS DE USO DOMÉSTICOS, INDUSTRIAL O EN SALUD PÚBLICA		
12.1.1	Empresa	A	30
12.1.2	Mediana empresa	A	20
12.1.3	Pequeña empresa	A	15
12.1.4	Microempresa	A	0
12.2	DISTRIBUIDORA DE PLAGUICIDAS DE USO DOMÉSTICO, INDUSTRIAL O EN SALUD PÚBLICA	B	15
12.3	ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZAN AL POR MENOR PLAGUICIDAS DE USO DOMÉSTICO, INDUSTRIAL O EN SALUD PÚBLICA	B	10
13.0	LABORATORIOS PARA FABRICACIÓN DE ESPUMAS DE CARNAVAL		
13.1	Empresa	B	30
13.2	Mediana empresa	B	20
13.3	Pequeña empresa	B	15
13.4	Microempresa	B	0

14.0	ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS		
14.1	ESTABLECIMIENTOS PROCESADORES DE ALIMENTOS		
14.1.1	ESTABLECIMIENTOS DE ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARNE Y SUS DERIVADOS		
14.1.1.1	Industria	A	30
14.1.1.2	Mediana Industria	A	20
14.1.1.3	Pequeña Industria	A	15
14.1.1.4	Microempresa	A	0
14.1.1.5	Artesanal	A	0
14.1.2	ESTABLECIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, Y CONSERVACIÓN DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y SUS DERIVADOS		
14.1.2.1	Industria	B	30
14.1.2.2	Mediana Industria	B	20
14.1.2.3	Pequeña Industria	B	15
14.1.2.4	Microempresa	B	0
14.1.2.5	Artesanal	B	0
14.1.3	ESTABLECIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS, TUBÉRCULOS, RAICES, SEMILLAS, OLEAGINOSAS Y SUS DERIVADOS		
14.1.3.1	Industria	B	30
14.1.3.2	Mediana Industria	B	20
14.1.3.3	Pequeña Industria	B	15
14.1.3.4	Microempresa	B	0
14.1.3.5	Artesanal	B	0
14.1.4	ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA ELABORACIÓN DE ACEITES DE ORIGEN VEGETAL Y/O ANIMAL Y DERIVADOS		
14.1.4.1	Industria	C	30
14.1.4.2	Mediana Industria	C	20
14.1.4.3	Pequeña Industria	C	15
14.1.4.4	Microempresa	C	0
14.1.4.5	Artesanales	C	0
14.1.5	ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y SUS DERIVADOS		
14.1.5.1	Industria	A	30
14.1.5.2	Mediana Industria	A	20
14.1.5.3	Pequeña Industria	A	15
14.1.5.4	Microempresa	A	0
14.1.5.5	Artesanal	A	0
14.1.6	ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA ELABORACION DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA		
14.1.6.1	Industria	B	30
14.1.6.2	Mediana Industria	B	20
14.1.6.3	Pequeña Industria	B	15
14.1.6.4	Microempresa	B	0
14.1.6.5	Artesanal	B	0
14.1.7	ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA ELABORACION DE CEREALES Y SUS DERIVADOS		
14.1.7.1	Industria	B	30
14.1.7.2	Mediana Industria	B	20
14.1.7.3	Pequeña Industria	B	15
14.1.7.4	Microempresa	B	0
14.1.7.5	Artesanal	B	0
14.1.8	ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA ELABORACIÓN DE ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN		
14.1.8.1	Industria	C	30
14.1.8.2	Mediana Industria	C	20
14.1.8.3	Pequeña Industria	C	15
14.1.8.4	Microempresa	C	0
14.1.8.5	Artesanal	C	0
14.1.9	ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y PASTELERÍA		
14.1.9.1	Industria	B	15
14.1.9.2	Mediana Industria	B	12

14.1.9.3	Pequeña Industria	B	8
14.1.9.4	Microempresa	B	0
14.1.9.5	Artesanal	B	0
14.1.10	ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA ELABORACIÓN DE AZÚCARES, PANELA, JARABES, Y MIELES		
14.1.10.1	Industria	C	30
14.1.10.2	Mediana Industria	C	20
14.1.10.3	Pequeña Industria	C	15
14.1.10.4	Microempresa	C	0
14.1.10.5	Artesanales	C	0
14.1.11	ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA ELABORACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA		
14.1.11.1	Industria	C	30
14.1.11.2	Mediana Industria	C	20
14.1.11.3	Pequeña Industria	C	15
14.1.11.4	Microempresa	C	0
14.1.11.5	Artesanal	C	0
14.1.12	ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA ELABORACIÓN DE MACARRONES, FIDEOS, PRODUCTOS FARINACEOS SIMILARES		
14.1.12.1	Industria	B	30
14.1.12.2	Mediana Industria	B	20
14.1.12.3	Pequeña Industria	B	15
14.1.12.4	Microempresa	B	0
14.1.12.5	Artesanal	B	0
14.1.13	ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA ELABORACIÓN COMIDAS LISTAS Y EMPACADAS		
14.1.13.1	Industria	B	30
14.1.13.2	Mediana Industria	B	20
14.1.13.3	Pequeña Industria	B	15
14.1.13.4	Microempresa	B	0
14.1.13.5	Artesanal	B	0
14.1.14	ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA ELABORACIÓN DE ADITIVOS ALIMENTARIOS		
14.1.14.1	Industria	C	30
14.1.14.2	Mediana Industria	C	20
14.1.14.3	Pequeña Industria	C	15
14.1.14.4	Microempresa	C	0
14.1.14.5	Artesanal	C	0
14.1.15	ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA ELABORACIÓN DE OVOPRODUCTOS		
14.1.15.1	Industria	A	30
14.1.15.2	Mediana Industria	A	20
14.1.15.3	Pequeña Industria	A	15
14.1.15.4	Microempresa	A	0
14.1.15.5	Artesanal	A	0
14.1.16	ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO CONTEMPLADOS ANTERIORMENTE		
14.1.16.1	Industria	C	30
14.1.16.2	Mediana Industria	C	20
14.1.16.3	Pequeña Industria	C	15
14.1.16.4	Microempresa	C	0
14.1.16.5	Artesanal	C	0
14.1.17	ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
14.1.17.1	Industria	B	30
14.1.17.2	Mediana Industria	B	20
14.1.17.3	Pequeña Industria	B	15
14.1.17.4	Microempresa	B	0
14.1.17.5	Artesanal	B	0
14.1.18	ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA ELABORACIÓN DE VINOS		
14.1.18.1	Industria	B	30
14.1.18.2	Mediana Industria	B	20
14.1.18.3	Pequeña Industria	B	15

14.1.18.4	Microempresa	B	0
14.1.18.5	Artesanales	B	0
14.1.19	ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA ELABORACIÓN DE HIELO, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, PRODUCCIÓN DE AGUAS MINERALES Y OTRAS AGUAS EMBOTELLADAS		
14.1.19.1	Industria	A	30
14.1.19.2	Mediana Industria	A	20
14.1.19.3	Pequeña Industria	A	15
14.1.19.4	Microempresa	A	0
14.1.19.5	Artesanal	A	0
14.2	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS, ADITIVOS ALIMENTARIOS O COMBINADOS	B	10
14.3	DISTRIBUIDORAS DE ALIMENTOS, BEBIDAS, ADITIVOS ALIMENTARIOS O COMBINADOS	B	15
14.4	ESTABLECIMIENTOS DE ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA DE ALIMENTOS	B	15
14.5	ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS		
14.5.1	SUPERMERCADO / COMISARIATO	B	30
14.5.2	MICROMERCADOS	B	10
14.5.3	DELICATESSEN	B	10
14.5.4	PANADERÍAS (solo comercialización)	B	5
14.5.5	TIENDAS DE ABARROTÉS	B	0
14.6	LICORERÍAS	B	10
14.7	SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN COLECTIVA		
14.7.1	RESTAURANTES / CAFETERÍAS		
14.7.1.1	Lujo	B	30
14.7.1.2	Primera categoría	B	25
14.7.1.3	Segunda categoría	B	20
14.7.1.4	Tercera categoría	B	10
14.7.1.5	Cuarta categoría	B	5
14.7.2	HELADERÍA / FUENTE DE SODA		
14.7.2.1	Primera categoría	B	10
14.7.2.2	Segunda categoría	B	5
14.7.2.3	Tercera categoría	B	3
14.7.2.4	Artesanal	B	0
14.7.3	BARES ESCOLARES		
14.7.3.1	Comedor	B	10
14.7.3.2	Simple	B	5
14.7.4	CASA DE BANQUETES	B	8
14.7.5	SERVICIOS DE CATERING	B	8
14.8	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS NO CONTEMPLADAS ANTERIORMENTE (como kioscos, islas, picanterías, entre otros)	B	4
15.0	EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE (EPS)	B	15
16.0	SERVICIOS FUNERARIOS		
16.1	SALAS DE VELACIONES		
16.1.1	Rurales	C	10
16.1.2	Urbanas	C	20
16.2	CEMENTERIOS		
16.2.1	Rurales	B	15
16.2.2	Urbanas	B	30
16.3	CREMATORIOS	A	20
16.4	COLUMBARIOS	B	15
16.5	TANATORIOS	B	10
17.0	SERVICIOS DE TURISMO Y HOSPEDAJE		
17.1	HOTEL		
17.1.1	Lujo (5 estrellas)	C	40
17.1.2	Primera (4 estrella)	C	30
17.1.3	Segunda (3 estrellas)	C	15
17.1.4	Tercera (2 estrellas)	C	10
17.1.5	Cuarta (1 estrella)	C	5
17.2	HOTEL RESIDENCIA		
17.2.1	Primera (4 estrellas)	C	20

17.2.2	Segunda (3 estrellas)	C	15
17.2.3	Tercera (2 estrellas)	C	10
17.2.4	Cuarta (1 estrella)	C	5
17.3	HOTEL APARTAMENTO		
17.3.1	Primera (4 estrellas)	C	30
17.3.2	Segunda (3 estrellas)	C	20
17.3.3	Tercera (2 estrellas)	C	15
17.3.4	Cuarta (1 estrella)	C	10
17.4	HOSTALES / HOSTALES – RESIDENCIAS		
17.4.1	Primera (3 estrellas)	C	15
17.4.2	Segunda (2 estrellas)	C	10
17.4.3	Tercera (1 estrella)	C	5
17.5	PENSIÓN		
17.5.1	Primera (3 estrellas)	C	15
17.5.2	Segunda (2 estrellas)	C	10
17.5.3	Tercera (1 estrella)	C	5
17.6	HOSTERÍA		
17.6.1	Primera (4 estrellas)	C	20
17.6.2	Segunda (3 estrellas)	C	15
17.6.3	Tercera (2 estrellas)	C	10
17.7	REFUGIOS / CABAÑAS / ALBERGUES TURÍSTICOS/ APARTAMENTOS TURÍSTICOS		
17.7.1	Primera (4 estrellas)	C	15
17.7.2	Segunda (3 estrellas)	C	10
17.7.3	Tercera (2 estrellas)	C	5
17.8	MOTELES		
17.8.1	Primera (4 estrellas)	C	25
17.8.2	Segunda (3 estrellas)	C	15
17.8.3	Tercera (2 estrellas)	C	10
17.9	COMPLEJOS VACACIONALES	C	10
17.10	CRUCEROS TURÍSTICOS/ HOTELES FLOTANTES	C	20
17.11	OTROS SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y ALOJAMIENTO NO CONTEMPLADOS ANTERIORMENTE	C	10
18.0	ESCENARIOS PERMANENTES DE ESPECTÁCULOS/ ENTRETENIMIENTO		
18.1	CENTROS DE CONVENCIONES	C	15
18.2	PLAZAS DE TOROS (EN PROVINCIAS DONDE SEA PERMITIDO)		
18.2.1	Urbanas	C	20
18.2.2	Rurales	C	15
18.3	SALAS DE CINE		
18.3.1	Simple	C	10
18.3.2	Múltiples	C	20
18.4	DISCOTECAS/ PEÑAS / SALAS DE BAILE		
18.4.1	Urbanas	B	20
18.4.2	Rurales	B	10
18.5	BARES/ CANTINAS/ KARAOQUES/ SALAS DE BILLAR		
18.5.1	Urbanas	B	10
18.5.2	Rurales	B	7
18.6	ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS		
18.6.1	Estadios	C	30
18.6.2	Coliseos	C	25
18.6.3	Centros Deportivos	C	20
19.0	ESTABLECIMIENTOS DE RECREACIÓN O COMPLEJOS TURÍSTICOS PÚBLICOS Y PRIVADOS		
19.1	Piscinas/ Termas /Baños de cajón / Turco / Sauna /Hidromasajes / Duchas	B	10
19.2	Establecimientos de recreación o complejos turísticos combinados entre dos o más actividades	B	15
20.0	ESTACIONES DE SERVICIO REGISTRADAS PARA EL EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS Y LUBRICANTES (Servicios Complementarios)	C	10
21.0	ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EJERCE EL TRABAJO SEXUAL	A	40

22.0	EMPRESAS DEDICADAS AL EXTERMINIO O CONTROL DE PLAGAS O VECTORES DE ENFERMEDADES.	B	5
23.0	CASA HOGAR, ALBERGUES INFANTILES/ ALDEAS DE NIÑOS/AS	B	0
24.0	ALBERGUE ADULTOS / ADULTOS MAYORES	B	0
25.0	CENTROS DE COSMETOLOGÍA Y ESTÉTICA (sin procedimientos invasivos)		
25.1	SPA	B	8
25.2	SALONES DE BELLEZA Y PELUQUERÍAS	B	3
25.3	ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN SERVICIOS COMBINADOS DE COSMETOLOGÍA Y ESTÉTICA	B	10
25.4	SPA, SALONES DE BELLEZA, PELUQUERÍAS O COMBINADOS ARTESANALES	B	0
26.0	GIMNASIOS	C	6
27.0	ESTABLECIMIENTOS PARA REALIZAR TATUAJES Y PERFORACIONES CORPORALES	A	10

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA y a las Direcciones Provinciales de Salud a nivel nacional, o quienes ejerzan sus competencias.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de junio de 2014.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dir. Nacional, Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 07 de julio de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SALA DE ADMISIÓN RESUMEN CAUSA No. 0007-14-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de junio 24 de 2014, a las 16:09 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad 0007-14-IN.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Cesar Efraín Jarrín Jarrín, Rene Olivio Sánchez Villacis, Victor Hugo Solís Solís, Luis Medardo Aguas Acosta.

CORREO ELECTRONICO:
luismorales5083@hotmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Alcalde y Procurador Síndico del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Ambato y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 11, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 8; 66, numerales 14, 15, 16 y 29 literales a) y d); 325 y siguientes de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicitan “se declare la Inconstitucionalidad de los literales b) y e) del Artículo 6 de la Ordenanza que determina los Procedimientos Administrativos para la Regularización de las Personas que habiendo pertenecido a las Compañías en situación de hecho, han venido brindando el Servicio de Taxi en las parroquias Rurales del Cantón Ambato, por vicios de fondo y de forma y en tal virtud se resuelva eliminar los referidos literales de la mencionada Ordenanza”, a más de disponer la suspensión provisional de la norma impugnada.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., julio 08 del 2.014, a las 13:00.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

No. JB-2014-2962

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el título XIV “Código de transparencia y derechos del usuario”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la

Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo I “De las tarifas por servicios financieros”;

Que es necesario reformar dicha norma, con el propósito de incluir la definición de administración, mantenimiento y manejo de cuentas de tarjeta de débito; incluir la definición de emisión de plástico de tarjeta de débito o crédito con banda lectora; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el artículo 1, del capítulo I “De las tarifas por servicios financieros”, del título XIV “Código de transparencia y de derechos del usuario”, efectuar las siguientes reformas:

1. Incluir como numeral 1.2.10, el siguiente y reenumerar los restantes:

“1.2.10 Administración, mantenimiento y manejo de cuentas de tarjeta de débito.- Son actividades operativas internas de la institución financiera, destinadas a garantizar el correcto uso del monto disponible de los cuenta ahorristas, cuenta correntistas y dueños de una cuenta básica. Es una transacción básica por cuanto se deriva del servicio de emisión de la tarjeta de débito que ya está cargado en los costos de emisión;”

2. En el numeral 1.2.16 reenumerado, eliminar la letra “y,”; en el numeral 1.2.17 reenumerado, sustituir el punto por punto y coma y agregar la letra “y,”; y, a continuación del numeral 1.2.17 reenumerado, incluir los siguientes:

“1.2.18 Emisión de plástico de tarjeta de débito o tarjeta de crédito con banda lectora.- Se refiere a la acción de emitir por primera vez un plástico de tarjeta de débito o tarjeta de crédito con banda lectora; y,

1.2.19 Renovación de plástico de tarjeta de débito o tarjeta de crédito con banda lectora.- Se refiere a cada nueva emisión del plástico de la tarjeta de débito o tarjeta de crédito con banda lectora, al vencimiento de la vigencia del mismo.”

3. Sustituir el numeral 1.5, por el siguiente

“1.5 Tarifas de tarjetas de crédito.- Son los valores máximos autorizados por la Junta Bancaria que podrán ser cobrados por las

instituciones del sistema financiero por los planes de recompensa en tarjetas de crédito y prestaciones en el exterior.

Adicionalmente, corresponde a los servicios de emisión de plástico de tarjeta de crédito con chip, renovación de plástico de tarjeta de crédito con chip y la reposición de tarjeta de crédito por pérdida, robo o deterioro físico con excepción de los casos de fallas en la banda lectora o chip.

De acuerdo a la segmentación de mercado, las tarjetas de crédito están destinadas a segmentos AA+, A+, AA, A, B+, B, C+, C, D+ y D, cuyas definiciones constarán en la resolución en la que se fijen las tarifas máximas.

Considerando el tipo de contrato o convenio las tarjetas de crédito se las ha clasificado de la siguiente manera:

1.5.1. Tarjetas de crédito de personas naturales.- Son las destinadas a personas naturales y cuyo convenio se realiza entre la entidad y el cliente. Se consideran también en esta clasificación a las tarjetas de los sistemas de acumulación y redención de millas y/o puntos sólo con la entidad;

1.5.2. Tarjetas de crédito empresariales.- Son las destinadas a personas jurídicas y cuyo convenio se realiza entre la entidad y el cliente. Se consideran también en esta clasificación a los sistemas de acumulación y redención de millas y/o puntos sólo con la entidad;

1.5.3. Tarjetas de afinidad.- También denominadas de marca compartida o cobranding o de afinidad de circulación general, son aquellas emitidas por una institución del sistema financiero con convenio con un tercero y que brindan las prestaciones de la tarjeta de crédito del emisor y las prestaciones del tercero para los clientes;

1.5.4. Tarjetas de afinidad de sistema cerrado.- También denominadas de marca compartida de sistema cerrado o cobranding de sistema cerrado o de afinidad de circulación restringida, son aquellas emitidas por una institución del sistema financiero con convenio con un tercero y que brindan exclusivamente las prestaciones del tercero para los clientes;}

1.5.5. Tarjetas de sistema cerrado.- También denominada de circulación restringida son aquellas emitidas por una institución del sistema financiero con convenio con un tercero y que brindan las prestaciones del tercero para los clientes; y,

1.5.6. **Tarjeta de crédito básica.**- Son aquellas destinadas a personas naturales y que sólo ofrece la línea de crédito sin ningún tipo de beneficios, prestaciones, servicios adicionales y/o sistemas de recompensas de puntos o millas, con cobertura nacional o internacional;”

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de junio del dos mil catorce

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el once de junio del dos mil catorce.

f.) Ab. Juan Francisco Simone Lasso, Secretario de La Junta Bancaria (S).

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 26 de junio de 2014.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.

deberán sujetarse a las tarifas máximas que serán segmentadas por la naturaleza de cada institución financiera y determinadas trimestralmente por la Junta Bancaria y publicadas en las páginas web y oficinas de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de las instituciones financieras conforme a la normativa expedida para el efecto por la Junta Bancaria; que la Superintendencia de Bancos y Seguros autorizará previamente los servicios a ser libremente aceptados y recibidos por los clientes y usuarios y determinará las actividades propias del giro del negocio que no constituyen servicios; que las actividades bancarias propias del giro del negocio que implican transacciones básicas que realizan los clientes e información esencial respecto del manejo de sus cuentas, serán gratuitas;

Que con resolución No. JB-2009-1315 de 12 de junio del 2009, la Junta Bancaria aprobó las normas contenidas en el capítulo I “De las tarifas por servicios financieros”, del título XIV “Código de transparencia y de derechos del usuario”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

Que el artículo 4 del citado capítulo I dispone que la Junta Bancaria determinará trimestralmente tanto el listado de las transacciones básicas que por su naturaleza son gratuitas como de los servicios financieros sujetos a las tarifas máximas establecidas, las que regirán a partir del primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre, y se publicarán antes del inicio del respectivo trimestre;

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

No. JB-2014-2967

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que el primero y segundo incisos del artículo 201 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformado con el artículo 11 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, disponen que los servicios activos, pasivos o de cualquier otra naturaleza que presten las instituciones financieras

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los servicios sujetos a tarifas máximas para el período trimestral que comprende los meses de julio, agosto y septiembre del 2014, dentro de las cuales las instituciones del sistema financiero podrán efectuar cobros por la prestación efectiva de los servicios financieros que constan en los siguientes cuadros:

**SERVICIOS CON TARIFAS MÁXIMAS
Vigente a partir del 1 de julio de 2014**

No.	SERVICIO GENÉRICO	NOMBRE DEL SERVICIO	Tarifa (Dólares)
1	Servicios con cuentas corrientes	Costo por un cheque	0,27
2		Cheque devuelto nacional	2,49
3		Cheque devuelto del exterior	2,89
4		Cheque certificado	1,79
5		Cheque de gerencia	2,23
6		Cheque consideración cámara de compensación	2,68
7		Suspensión del pago de cheque(s) (por evento para uno o varios cheques)	2,68
8		Revocatoria de cheque(s) (por evento para uno o varios cheques)	2,68
9		Anulación de formularios de cheque(s) (por evento para uno o varios cheques)	2,68
10	Servicios de retiros	Retiro cajero automático clientes de la propia entidad en cajero de otra entidad	0,45
11		Retiro cajero automático clientes de otra entidad en cajero de la entidad (1)	0,45
12		Retiro de efectivo en corresponsales no bancarios de la propia entidad	0,31
13	Servicios de consultas	Impresión Consulta por cajero automático	0,31
14		Referencias bancarias	2,37
15	Servicios de referencias	Confirmaciones bancarias para auditores externos	2,37
16		Corte impreso de movimientos de cuenta para cualquier tipo de cuenta y entregado en oficinas de la entidad por solicitud expresa del cliente.(2)	1,63

17		Tarjeta de crédito y tarjeta de pago, copia de voucher/vale local	1,79
18	Servicios de copias	Tarjeta de crédito y tarjeta de pago, copia de voucher/vale del exterior	8,93
19		Tarjeta de crédito, copia de estado de cuenta	0,45
20		Transferencias interbancarias SPI recibidas	0,27
21	Servicios de transferencias	Transferencias interbancarias SPI enviadas, internet	0,45
22		Transferencias interbancarias SPI enviadas, oficina	1,92
23		Transferencias interbancarias SCI recibidas	0,27
24		Transferencias interbancarias SCI enviadas, internet	0,25
25		Transferencias interbancarias SCI enviadas, oficina	1,72
26		Transferencias al exterior en oficina	49,54
27		Transferencias recibidas desde el exterior	8,93
28		Transferencias nacionales otras entidades oficina	1,79
29	Servicios de consumos nacionales	Tarjeta de crédito y tarjeta de pago, consumo en gasolineras	0,23
30	Servicios de reposición	Reposición de libreta/cartola/estado de cuenta por pérdida, robo o deterioro	0,89
31		Reposición de tarjeta de crédito/tarjeta de débito por pérdida, robo o deterioro físico con excepción de los casos de fallas en la banda lectora o chip; o canje de una tarjeta de débito/crédito con banda lectora por una tarjeta de débito/crédito con chip.	4,41
32	Servicios de emisión	Emisión de plástico de tarjeta de débito con chip (3)	4,60
33		Emisión de plástico de tarjeta de crédito con chip (3)	4,60
34	Servicios de renovación	Renovación de plástico de tarjeta de débito con chip (4)	4,60
35		Renovación de plástico de tarjeta de crédito con chip (4)	4,60
36		Renovación del servicio anual de tarjeta de débito con banda lectora o con chip	1,65
37	Servicios de cuenta básica	Emisión del paquete de apertura de cuenta básica. (5)	5,36

(1) Aplica también a las tarjetas de crédito emitidas en el país, cuando se realiza avances de efectivo en cajeros automáticos de la entidad para clientes de otra entidad.

(2) Este servicio no reemplaza a la emisión y entrega de estado de cuenta ni reemplaza la actualización de cartolas de cuentas de ahorro.

(3) Se refiere a la acción de emitir por primera vez un plástico de tarjeta de débito/crédito con chip.

(4) La renovación aplica únicamente para los casos de tarjetas de débito/crédito para las cuales ha finalizado la vigencia del plástico conforme su fecha de caducidad. La vigencia mínima es de 3 años.

(5) El paquete de cuenta básica contiene como mínimo: la tarjeta electrónica, la clave de seguridad de acceso a los diferentes canales de atención que apliquen, el instructivo ilustrado de uso de cuenta y la copia del contrato de apertura de cuenta.

SERVICIOS CON TARIFAS MÁXIMAS

Vigente a partir del 1 de julio de 2014

No.	SERVICIO GENÉRICO	APLICAA	Tarifa (Dólares)
38	Planes de recompensa en tarjetas de crédito (6)	Segmento AA+	54,00
		Segmento A+	44,00
		Segmento B+	28,00
		Segmento C+	23,00
		Segmento D+	10,00
		Segmento E+	5,00
39	Prestaciones en el exterior de tarjetas de crédito (6)	Segmento AA+ y AA	24,00
		Segmento A+ y A	20,00
		Segmento B+ y B	16,00
		Segmento C+ y C	11,00
		Segmento D+ y D	7,00

(6) Las tarifas aprobadas para el acceso a los planes de recompensa u otros servicios que se ofrecen por el uso de la tarjeta de crédito, ha sido fijado para períodos anuales, desde la fecha en que el tarjetahabiente acepta el cobro por ellos: no se ha autorizado ningún recargo ni tarifa adicional por consumos en el exterior, y es necesario que los tarjetahabientes expresen por escrito su aceptación a participar de los planes de recompensa o acceso a servicios adicionales ofrecidos, previo al cobro de la tarifa anual.

TARIFAS PORCENTUALES DE AFILIACIÓN A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Vigente a partir del 1 de julio de 2014

No.	SERVICIO	Porcentaje
40	Tarifas de afiliación a establecimientos comerciales, crédito corriente (%)	4,02
41	Tarifas de afiliación a establecimientos comerciales, crédito corriente, Salud y Afines (%)	4,02
42	Tarifas de afiliación a establecimientos comerciales, crédito corriente, Educación (%)	4,02

ARTÍCULO 2.- Determinar como transacciones básicas y que por su naturaleza son gratuitas a las siguientes:

TRANSACCIONES BÁSICAS

Vigente a partir del 1 de julio de 2014

No.	SERVICIOS	APLICA PARA
1	Apertura de cuentas	Cuenta de ahorros
		Cuenta corriente
		Cuenta básica
		Cuenta de integración de capital
		Depósitos a plazos
		Inversiones
2	Depósitos a cuentas	Información crediticia básica
		Cuenta de ahorros
		Cuenta corriente
		Cuenta básica
		Depósitos a plazos
		Inversiones
3	Administración, mantenimiento, mantención y manejo de cuentas	Cuenta de ahorros
		Cuenta corriente
		Cuenta básica
		Depósitos a plazos
		Inversiones
4	Consulta de cuentas	Consulta, Oficina
		Consulta visual, Cajero automático
		Consulta, Internet
		Consulta, Banca Telefónica
		Consulta, Banca Celular
		Corte de movimientos de cuenta de cualquier tipo de cuenta y por cualquier medio, a excepción de entrega en oficina en la entidad
5	Retiros de dinero	Retiro de dinero por ventanilla de la propia entidad
		Retiro de dinero por cajero automático clientes propia entidad
6	Transferencia dentro de la misma entidad	Transferencias, medios físicos (ventanilla)
7	Cancelación o cierre de cuentas	Transferencias, medios electrónicos (cajero automático, internet, teléfono, celular y otros)
		Cuenta de ahorros
8	Activación de cuentas	Cuenta corriente
		Cuenta básica
		Activación de Cuenta de ahorros
		Activación de Cuenta corriente
		Activación de Cuenta básica
9	Mantenimiento de Tarjeta de Crédito	Activación de Tarjeta de Crédito nacional o internacional
		Activación de Tarjeta de Débito y/o Pago nacional o internacional
		Mantenimiento de Tarjeta de Crédito
10	Mantenimiento de Tarjeta de Débito	Mantenimiento pago mínimo de Tarjeta de Crédito
11	Pagos a Tarjetas de Crédito	Mantenimiento pago total de Tarjeta de Crédito
12	Bloqueo, anulación o cancelación	Mantenimiento de Tarjeta de Débito
		Pagos a Tarjetas de Crédito, por los diferentes canales
		Bloqueo, anulación o cancelación de Tarjeta de Débito y/o Pago
13	Emisión de Tabla de Amortización	Bloqueo, anulación o cancelación de Tarjeta electrónica de Cuenta Básica
		Bloqueo, anulación o cancelación de Tarjeta de Crédito
		Emisión de Tabla de Amortización, primera impresión
14	Transacciones fallidas en cajeros automáticos	Transacciones fallidas en cajeros automáticos, todos los casos
15	Reclamos de clientes	Reclamos justificados
		Reclamos injustificados
16	Frecuencia de transacciones	Cuenta de ahorros
		Cuenta corriente
		Cuenta básica
		Tarjeta de crédito
17	Reposición por actualización	Reposición libreta/ cartola/ estado de cuenta por actualización
		Reposición de tarjeta de crédito/ tarjeta de débito por migración, por actualización o por fallas en la banda lectora o chip
18	Emisión y entrega de estado de cuenta	Tarjeta de crédito y todo tipo de cuenta por cualquier medio, vía o canal de entrega
19	Servicios de emisión	Emisión de plástico de tarjeta de débito/ crédito con banda lectora
20	Servicios de renovación	Renovación de plástico de tarjeta de débito/ crédito con banda lectora

TRANSACCIONES BÁSICAS
Vigente a partir del 1 de julio de 2014

21. AFILIACIÓN Y RENOVACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO					
CLASIFICACIÓN DE TARJETAS	SEGMENTO DE	TARJETAS PRINCIPALES		TARJETAS ADICIONALES	
		Afiliación	Renovación	Afiliación	Renovación
Persona natural	Todos los segmentos	0	0	0	0
Empresarial		0	0	0	0
Marca compartida		0	0	0	0
Sistema cerrado		0	0	0	0
Tarjeta básica		0	0	0	0

ARTÍCULO 3.- Para los servicios de afiliación y renovación de tarjetas de crédito, las tarjetas principales y adicionales se clasifican en los siguientes segmentos:

- **Segmento AA.-** Son tarjetas de crédito equivalentes a: Visa Infinite, Mastercard Black, Diners Club Sphaere, American Express Elite; tarjetas de crédito empresariales y marca compartida equivalentes a las tarjetas de personas naturales de este segmento;
- **Segmento A.-** Son tarjetas de crédito equivalentes a: Visa Signature, American Express Platinum pago; tarjetas de crédito empresariales y marca compartida equivalentes a las tarjetas de personas naturales de este segmento;
- **Segmento B.-** Son tarjetas de crédito equivalentes a: Visa Platinum, Mastercard Platinum, Diners Club Aadvantage, Diners Club Miles, American Express Platinum crédito; tarjetas de crédito empresariales y marca compartida equivalentes a las tarjetas de personas naturales de este segmento;
- **Segmento C.-** Son tarjetas de crédito equivalentes a: Visa Oro (Gold), Mastercard Oro (Gold), Diners Club Internacional, American Express Oro, Discover, Discover Me, Discover More; tarjetas de crédito empresariales y tarjetas de crédito marca compartida equivalentes a las tarjetas de crédito de personas naturales de este segmento;
- **Segmento D.-** Son tarjetas de crédito equivalentes a Visa Internacional (Clásica), Mastercard Internacional (Clásica), American Express Verde, Cuota Fácil y tarjetas de crédito empresariales y de marca compartida equivalentes a las tarjetas de crédito de personas naturales de este segmento; y,
- **Segmento E.-** Son tarjetas de marca nacional o marca internacional con cobertura de consumo y de prestaciones nacionales equivalentes a Visa Nacional, Mastercard Nacional, Diners Club Nacional, tarjetas de sistema cerrado; tarjetas de crédito empresariales y tarjetas de crédito de marca compartida equivalentes a las tarjetas de crédito de personas naturales de este segmento.

Dentro de cada uno de los segmentos descritos se considera también la subclasificación "más" (+), que se diferencia de la clasificación regular porque las tarjetas "+" otorgan algún programa de lealtad o recompensa adicional.

ARTÍCULO 4.- La Superintendencia de Bancos y Seguros controlará, la observancia de las tarifas máximas establecidas en esta resolución, y aplicará, de ser el caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de exigir la restitución de los valores indebidamente cobrados.

ARTICULO 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Durante la vigencia de esta resolución la Junta Bancaria podrá modificar sus disposiciones, en cualquier tiempo, para reformar las tarifas máximas, así como para incorporar nuevos servicios sujetos a tarifa, o para agregar transacciones básicas que por su naturaleza deben ser gratuitas.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de junio de dos mil catorce.

f.) Dr. Xavier Villavicencio Córdova, Presidente de La Junta Bancaria (S).

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de junio de dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de La Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 26 de junio de 2014.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.

**EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN GUAYAQUIL**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, de conformidad con el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tienen competencia para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que, de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GAD's, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de dicha Ley;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;

Que, de acuerdo al artículo 4 de la referida Resolución No. 006-CNC-2012, el cantón Guayaquil se encuentra comprendido dentro del modelo de gestión A, y de conformidad con el artículo 20 numerales 2, 3 y 9 de la misma Resolución, al modelo de gestión A le corresponde, entre otras atribuciones, la autorización, concesión o implementación de los centros de revisión y control técnico vehicular y controlar su funcionamiento; realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular, emitir las matrículas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos reglamentarios respectivos; y administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos [y] títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial;

Que, de conformidad con el artículo 64 de la "Ordenanza que Regula el Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad en el cantón Guayaquil y que Autoriza la Concesión de dichos Servicios a la Iniciativa Privada" publicada en la Gaceta Municipal No. 50 del 20 de febrero del 2013, parcialmente reformada según consta en la Gaceta Oficial No. 69 del 10 de enero del 2014, las tasas aprobadas por el Concejo Municipal de Guayaquil tienen una vigencia anual, y se deben actualizar para cada periodo fiscal el costo de las tasas de conformidad con el incremento anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que señale el Banco Central del Ecuador;

Que, de conformidad con el artículo 160 del Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su primer párrafo establece que "Ningún vehículo podrá circular por el territorio ecuatoriano sin poseer la matrícula vigente y el adhesivo de revisión correspondiente." (...); y,

Que, es necesario modificar la periodicidad de la revisión técnica vehicular, guardando armonía con lo establecido en el artículo 308 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su segundo párrafo indica (...) "Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 Km.) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año en curso, que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización; están exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante tres periodos contados a partir de la fecha de su adquisición".

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA.

Art. 1.- Modifíquese en el **Artículo 4** referido al "Organismo Responsable", inciso segundo, el nombre de la Dirección de Títulos Habilitantes, quedando con el siguiente texto:

"Para efectos del ejercicio de esta facultad, la EPMTG dentro de su organigrama y presupuesto, creará la Dirección de Registro Vehicular, que será la encargada de controlar que se cumpla con el modelo de gestión en lo que compete al Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única."

Art. 2.- Refórmese el último inciso del **Artículo 6** relativo al "Carácter Obligatorio de la RTV" y añádanse tres nuevos incisos, los que tendrán el siguiente texto:

"De ser comprobada la infracción a las normas antes citadas en un operativo en vía pública, al vehículo infractor se le entregará una citación para que se someta al proceso de revisión técnica vehicular dentro del término de diez (10) días de notificada la infracción, sin perjuicio de las sanciones que le correspondieren de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Si el vehículo infractor tuviere vigente el certificado de revisión técnica vehicular, la revisión técnica vehicular se practicará únicamente sobre aquellos

aspectos materia de la infracción y tendrá un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa establecida para primera revisión.

Si el vehículo infractor no tuviere vigente el certificado de revisión técnica vehicular, la revisión técnica vehicular será total y el usuario pagará la tarifa establecida para primera revisión. En el caso previsto en este inciso, la revisión técnica vehicular tendrá validez para el proceso de revisión técnica vehicular sujeto al calendario aprobado por la Agencia Nacional de Control y Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El incumplimiento de la citación prevista en este artículo será sancionado con una multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$50), para la categoría de vehículos livianos. En caso de vehículos de transportación pública, vehículos pesados y extrapesados, la multa por incumplimiento de la citación será de cien dólares de los Estados Unidos de América (US \$100). Estas multas también serán aplicables en caso de que un vehículo no se presentare dentro del plazo previsto en la presente Ordenanza, para segunda, tercera o cuarta revisión técnica vehicular."

Art. 3.- Suprímense los incisos cuarto y quinto del **Artículo 19** relacionado con "Oportunidad para RTV", y en su lugar agréguese un inciso con el siguiente texto:

"En caso de que un vehículo no se presentare dentro del plazo previsto en la presente Ordenanza a la revisión técnica vehicular, sea fuera del calendario o fuera del plazo previsto para segunda, tercera o cuarta revisión técnica vehicular, el propietario del vehículo será sancionado con una multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$50), para la categoría de vehículos livianos. En caso de vehículos de transportación pública, vehículos pesados y extrapesados, la multa por incumplimiento de la citación será de cien dólares de los Estados Unidos de América (US \$100)."

Art. 4.- Suprímense los incisos segundo y tercero del **Artículo 20** relativo al "Control en Vía Pública".

Art. 5.- Suprímase el segundo inciso del **Artículo 24** referido a la "No aprobación de RTV".

Art. 6.- En el **Artículo 25** que trata sobre "Emisión de Certificados", donde dice "Director de Títulos Habilitantes", en adelante dirá "Director de Revisión Técnica Vehicular".

Art. 7.- Suprímase el tercer inciso del **Artículo 26** relacionado con la "Segunda Revisión".

Art. 8.- Refórmese el primer inciso del **Artículo 27** relativo a la "Tercera Revisión" con el siguiente texto:

"Art. 27.- Tercera Revisión.- De no aprobar este segundo examen, los vehículos podrán ser revisados por tercera vez, dentro del término máximo de treinta días posteriores a la segunda revisión, previo el pago

del cincuenta por ciento de la tasa de revisión técnica vehicular. Solo será revisado aquello que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes."

Art. 9.- Suprímase el segundo inciso del **Artículo 27**.

Art. 10.- Refórmese el **Artículo 28** referido a la "Cuarta Revisión", con el siguiente texto:

"Art. 28.- Cuarta Revisión.- Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del término máximo de cuarenta y cinco días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma integral, previo al pago del cien por ciento del monto de la tasa vigente para la primera revisión.

Si el vehículo no superare la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, se le retirarán las placas, y no podrá ser matriculado ni circular dentro del territorio nacional. Si el vehículo rechazado en cuarta revisión continúa circulando, estará expuesto a las sanciones que por este motivo prevé la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento."

Art. 11.- Agréguese un inciso al **Artículo 29** que trata sobre la "Contabilización de las RTV", con el siguiente texto:

"Si un vehículo no aprobare la revisión técnica vehicular dentro del periodo fiscal que le corresponde, no podrá circular dentro del territorio del cantón Guayaquil y será sujeto de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Art. 12.- Refórmese el **Artículo 34** relacionado a la "Periodicidad", el cual tendrá el siguiente texto:

"Art. 34.- Periodicidad.- Los vehículos de uso regular serán revisados una vez por año, mientras que los vehículos de uso intensivo serán revisados dos veces por año. Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 Km.) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año en curso, y que cumplan las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización, están exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante tres periodos contados a partir de la fecha de su adquisición.

Los vehículos de uso intensivo, es decir aquellos que recorren más de treinta mil kilómetros al año o que prestan el servicio de transporte público y comercial están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular semestral. Los vehículos nuevos de uso intensivo no estarán exonerados de la obligación de someterse al proceso de revisión técnica vehicular."

Art. 13.- Refórmese el numeral primero del **Artículo 35** relativo al “Calendario de Revisión”, el cual tendrá el siguiente texto:

“1.- Recargo por retraso a la revisión técnica vehicular dentro de la calendarización: Cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$50) para la categoría de vehículos livianos. En caso de vehículos de transportación pública, vehículos pesados y extrapesados, la multa por incumplimiento de la citación será de cien dólares de los Estados Unidos de América (US \$100). Estas multas también serán aplicables en caso de que un vehículo no se presentare dentro del plazo previsto en la presente Ordenanza, para segunda, tercera o cuarta revisión técnica vehicular.”

Art. 14.- Refórmese el **Artículo 36** referido a los “Incentivos por Revisión Anticipada”, el cual tendrá el siguiente texto:

“Art. 36.- Incentivos por Revisión Anticipada.- La EPMTG otorgará incentivos a los propietarios de vehículos que se sometan a la RTV de manera puntual, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes que le corresponda de acuerdo al último dígito de la placa y al calendario de la RTV contemplado en esta Ordenanza.

Los usuarios que realicen la Revisión a sus vehículos dentro de los primeros 15 días del mes, recibirán un descuento del valor de la tasa de la RTV que consta en la presente Ordenanza, de acuerdo al siguiente cuadro:

PLAZO QUE APLICA AL DESCUENTO	PORCENTAJE
<i>Dentro de los primeros cinco días hábiles del mes que le corresponde según último dígito de la placa.</i>	20%
<i>Dentro del sexto y décimo día hábil del mes que le corresponde según último dígito de la placa.</i>	15%
<i>Dentro del décimo primer y décimo quinto día hábil del mes que le corresponde según último dígito de la placa.</i>	10%

Los costos de los incentivos por revisión anticipada serán asumidos por la EPMTG dentro de los valores correspondientes por concepto de RTV que deben ser pagados al concesionario por la EPMTG, disposición que es asumida en beneficio de la ciudadanía.

En función de lo expuesto, exonérese a los usuarios de los servicios de revisión técnica vehicular del pago por tales servicios exclusivamente en la proporción determinada en el cuadro que antecede.”

Art. 15.- Refórmese el **Artículo 39** relativo al “Registro de la Propiedad Vehicular”, donde dice “Director de Títulos Habilitantes”, en adelante dirá “Director de Registro Vehicular”.

Art. 16.- Refórmese el numeral 1 de los cuadros de tarifas contempladas en el **Artículo 63** que trata sobre la “Tabla de Costos y Servicios”, el cual tendrá el siguiente texto:

“1.- Tasas por servicio de Revisión Técnica Vehicular

Categorías	Frecuencia de revisión	Tarifa por revisión técnica vehicular
Moto y trici moto	<i>Anual</i>	15,12
<i>Tercera revisión</i>		7,56
<i>Cuarta revisión</i>		15,12
Liviano particular	<i>Anual</i>	25,03
<i>Tercera revisión</i>		12,52
<i>Cuarta revisión</i>		25,03
Vehículos de alquiler y furgonetas de transporte escolar	<i>Semestral</i>	17,42
<i>Tercera revisión</i>		8,71
<i>Cuarta revisión</i>		17,42
Taxis	<i>Semestral</i>	17,42
<i>Tercera revisión</i>		8,71
<i>Cuarta revisión</i>		17,42
Buses y Camiones de carga mediana	<i>Semestral</i>	34,19
<i>Tercera revisión</i>		17,10
<i>Cuarta revisión</i>		34,19
Camiones de carga pesada	<i>Semestral</i>	40,74

Tercera revisión		20,37
Cuarta revisión		40,74
RTV Móvil		Tarifa regular más US\$10
Revisión voluntaria		La misma tarifa que para primera revisión, según la categoría del vehículo

Art. 17.- En el **Artículo 63** referido a la “Tabla de Costos y Servicios”, suprimanse los textos que constan a continuación de las tablas 2 y 3, agregando un inciso al final de dicho Artículo con el siguiente texto:

“Respecto de la participación del concesionario contratado por la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil EP, en los procesos de Ventanilla Única el concesionario participará únicamente del valor de la tasa de trámite, mientras que en los procesos de Registro de la Propiedad Vehicular, el concesionario participará del costo total del servicio.”

Art. 18.- Agréguese una Disposición Transitoria con el siguiente texto:

“CUARTA: El adhesivo de revisión es un requisito habilitante de un vehículo para su circulación según dispone el artículo 160 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la EPMTG de manera provisional entregará el adhesivo que acredite que el vehículo aprobó la RTV en el cantón Guayaquil, hasta que la Agencia Nacional de Tránsito entregue los autoadhesivos que den constancia del cumplimiento de la RTV. El costo por el concepto de adhesivos será de \$1,00 y deberá ser cancelado al momento del pago de la RTV.”

Art. 19.- Agréguese una Disposición Transitoria con el siguiente texto:

“QUINTA.- Para efectos de dar cumplimiento a la revisión de idoneidad de ciertos vehículos afectados al servicio público (buses, taxis, entre otros) o comercial, previsto en el párrafo 6to., artículo 18 de la presente Ordenanza, la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil implementará un proceso especial de revisión de idoneidad y definirá el cronograma de aplicación progresiva de los requisitos previstos en el Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las normas de la Agencia Nacional de Control y Regulación del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, las normas INEN, las normas que expidiere la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, y las demás que fueren aplicables.”

Art. 20.- Agréguese una Disposición Transitoria con el siguiente texto:

“SEXTA.- La cancelación, levantamiento, modificación y en general cualquier acto que afecte a los gravámenes y limitaciones al dominio sobre vehículos registrados con anterioridad al inicio de operaciones en revisión técnica vehicular y matriculación por parte de la

Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil EP, se inscribirán ante la autoridad de tránsito que las hubiere registrado originalmente.

Los gravámenes y limitaciones al dominio que se constituyeren a partir del inicio de operaciones en revisión técnica vehicular y matriculación por parte de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil EP, se inscribirán ante la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil EP.”

Art. 21.- Agréguese una Disposición Transitoria con el siguiente texto:

“SÉPTIMA.- Toda vez que la Comisión de Tránsito del Ecuador ha cerrado la atención al público en los Centros de Revisión desde el 21 de junio del 2014 y considerando que la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, asume dicha competencia desde el 1 de julio de 2014, los usuarios cuyas placas terminen en el dígito 5 que habiendo cancelado el valor de la matrícula anual correspondiente, y que no alcanzaron a presentar su vehículo para revisión hasta el 21 de junio de 2014, quedan exonerados del recargo por retraso a la revisión técnica vehicular durante el mes de julio de 2014, debiendo pagar la tarifa correspondiente de revisión técnica vehicular”.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza se publicará en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Dada y firmada en la sala de sesiones del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, a los tres días del mes de julio del año 2014.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 26 de junio y 3 de julio del año 2014, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 03 de julio de 2014.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA”**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 4 de julio de 2014.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil catorce.- LO CERTIFICO.

Guayaquil, 4 de julio de 2014.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos: 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, según lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los gobiernos municipales formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas;

Que, el artículo 376 de la Carta Magna, establece que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, el artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con el artículo 54 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; literal f) del artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establecen la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque. Complementariamente, el literal h) del artículo 180 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, establece la exoneración del impuesto a las tierras rurales, para los propietarios o poseedores de inmuebles, en territorios que se encuentren en áreas protegidas de régimen cantonal, bosques privados y tierras comunitarias, entre otros;

Que, el Congreso Nacional del Ecuador, con fecha 22 de Septiembre de 1989 publicó en el Registro Oficial Nro. 281 el Decreto que establece a favor de las provincias de Cañar, Azuay y Morona Santiago asignaciones equivalentes al 5% de la facturación que por venta de energía a las Empresas Eléctricas efectúe el Instituto Ecuatoriano de Electrificación

(INECEL), conocida como Ley 047, ratificada en la Transitoria Vigésimo Octava de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que, la Codificación a la Ley de Gestión Ambiental, en el literal e) del Artículo 12, establece que son obligaciones de las instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, regular y promover la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social; mantener el patrimonio natural de la Nación, velar por la protección y restauración de la diversidad biológica, garantizar la integridad del patrimonio genético y la permanencia de los ecosistemas;

Que, es una competencia de los gobiernos municipales, prestar el servicio público de agua potable según lo previsto en el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los artículos 55 y 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, según lo dispone el inciso segundo del Art. 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados y especialmente los municipios, tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, en el marco de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso preceptuadas en la Carta Magna;

Que, debido al mal manejo y uso inadecuado del suelo, páramos y bosques, el cantón Gualaceo ha perdido gran parte de su biodiversidad y ha aumentado su vulnerabilidad ante los fenómenos naturales de sequías e inundaciones;

Que, es necesario dictar una ordenanza específica, orientada a crear los mecanismos y procedimientos para proteger los páramos, bosques, fuentes de agua, ríos, lagunas y zonas de recarga hídrica, en especial en aquellas áreas determinadas por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial bajo los Niveles de Uso Preservación Estricta, Conservación y Recuperación, para asegurar la integridad de los ecosistemas, la prestación de servicios ambientales, la protección de su riqueza biológica y su funcionalidad a largo plazo;

Que, la ciudadanía a través del “Diagnóstico de los sistemas de agua potable del cantón Gualaceo y mecanismos para la protección de la calidad y cantidad de agua. 2012. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo y Naturaleza y Cultura Internacional. Informe Técnico”, demostraron su predisposición para aportar un valor económico que ayude exclusivamente a conservar las fuentes de agua para consumo de la población;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA PRESENTE “**ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA, ZONAS DE RECARGA HÍDRICA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, LOS SERVICIOS AMBIENTALES Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN GUALACEO**”.

TITULO I

DEL AMBITO DE APLICACIÓN, RECURSOS A PROTEGER, DECLARATORIA DE RESERVAS Y ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Esta ordenanza se aplicará en la jurisdicción del cantón Gualaceo, en las áreas de aporte hídrico para consumo humano, en las parroquias rurales Jadán, Zhidmad, Luis Cordero, San Juan, Remigio Crespo, Mariano Moreno, Daniel Córdova y Simón Bolívar, y parroquias las que se crearen en el futuro.

CAPITULO II

ÁREAS Y RECURSOS NATURALES A CONSERVAR Y RESTAURAR

Art. 2.- Esta Ordenanza tiene por objeto conservar en estado natural los bosques nublados, páramos, humedales y otros ecosistemas frágiles, y recuperar la funcionalidad ecológica en las zonas alteradas que se determinen prioritarias para la provisión de agua, conectividad ecosistémica y protección de la biodiversidad, en especial en aquellas áreas determinadas por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Gualaceo bajo los Niveles de Uso Preservación Estricta, Conservación y Recuperación, sin perjuicio de implementar regulaciones en áreas bajo otros Niveles de Uso en caso de justificarse técnicamente según los criterios determinados en el Art. 13 de esta Ordenanza.

CAPITULO III

RESERVAS Y OTROS MECANISMOS DE CONSERVACIÓN

Art. 3.- Concepto de Reserva.- Para efectos de esta Ordenanza, se entiende por

“RESERVA”, a un gravamen o limitación al goce del dominio, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos o privados, con fines de preservación, conservación, restauración o recuperación

ecosistémica en áreas prioritarias para el aseguramiento de la calidad y cantidad del agua, protección de la biodiversidad y prestación de servicios ambientales, determinadas según el análisis conjunto de las unidades ambientales y de los usos del suelo, importancia hídrica y otros criterios establecidos por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Gualaceo y el Art. 13 de esta Ordenanza, con el propósito de garantizar su integridad a largo plazo.

Las "RESERVAS" declaradas a través de esta Ordenanza, podrán ser posteriormente incluidas como Área Protegida Municipal en el Subsistema Autónomo Descentralizado del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), para lo cual se coordinará con el Ministerio del Ambiente y se realizarán los procedimientos pertinentes de conformidad con el marco jurídico vigente.

Art. 4.- Procedimiento para la Declaratoria.- La iniciativa para la declaratoria de las áreas de interés en calidad de "RESERVA", podrá realizarse de oficio, es decir por impulso del Gobierno Municipal del Cantón Gualaceo y sus empresas; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que, a petición de las personas interesadas, entre las que podrían considerarse los vecinos o pobladores de un área de interés, beneficiarios de los servicios ambientales, Juntas Administradoras de Agua, GADs Parroquiales, Ministerio del Ambiente, entidades públicas y privadas, o al propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente declaratoria de "RESERVA".

Art. 5.- Requisitos.- La información que se requiere para impulsar el trámite de la declaratoria de las áreas de interés en calidad de "RESERVA", es:

- a) Nombre del sitio, microcuenca, sistema de agua, o del predio, ubicación geográfica y política.
- b) Descripción de la posesión o tenencia de la tierra.
- c) Delimitación de las áreas de interés, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, límites definidos, coordenadas geográficas y un mapa del área con la cabida, unidades ambientales y uso del suelo basado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Gualaceo.
- d) Posibles amenazas a la integridad del área.
- e) Servicios ambientales que aporta y/o podría aportar el área y el número de beneficiarios.

Art. 6.- En caso de tratarse de una declaratoria motivada por iniciativa de particulares se deberá adjuntar al expediente además de lo constante en el artículo inmediato anterior, lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde del Gobierno Municipal de Gualaceo, en la cual se manifieste el ánimo de que el inmueble sea declarado como "RESERVA".
- b) Cuando se trate de iniciativa del propietario o posesionario, también se deberán adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien

inmueble; título de propiedad y certificado historiado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Gualaceo; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho sobre el inmueble a ser declarado como reserva.

Art. 7.- Receptada la solicitud para la declaratoria, el Alcalde remitirá a la Unidad de Gestión Ambiental, para que en coordinación con la Dirección de Planificación, emita el informe correspondiente. Previo a emitir dicho informe, de requerirse información técnica de parte de una de las Empresas o Direcciones Municipales, dentro del área de su competencia, esta será solicitada por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.

Art. 8.- Inspecciones e Informes.- Con el objeto de obtener información de campo relacionada con el área, inmueble o inmuebles a declararse como "RESERVA", funcionarios de la Unidad de Gestión Ambiental, realizarán una inspección al área de interés. El informe de la Unidad de Gestión Ambiental será realizado en el término de treinta días, el cual será remitido al Alcalde. De ser favorable el informe, el Alcalde dispondrá a la Procuraduría Síndica Municipal la elaboración de la declaratoria de área o bien inmueble como "RESERVA". El Informe contará con una Zonificación Específica del predio o área a ser declarada como "RESERVA", así como las disposiciones de manejo que deberán ser implementadas por los propietarios. En caso de ser desfavorable a la petición, se indicarán las razones que motivaron tal decisión.

Art. 9.- Acuerdo y Declaratoria.- La Procuraduría Síndica Municipal, en el plazo improrrogable de 20 días, remitirá al Alcalde, la declaratoria de "RESERVA", para que legalice el respectivo Acuerdo de declaratoria.

El Gobierno Municipal, en el plazo de 8 días a partir de la declaratoria de "RESERVA" la publicará en su página WEB y en la Gaceta Oficial, y a través de un medio escrito de cobertura regional; de igual manera se notificará, con el contenido de la declaratoria, a los propietarios o posesionarios.

La declaratoria conlleva iniciar la implementación de los procedimientos de Acuerdos Mutuos por el Agua, compromisos de compensación, establecimiento de regulaciones y la aplicación de incentivos.

Art. 10.- Inscripción.- Una vez declarado uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de "RESERVA", el Gobierno Municipal de Gualaceo, a través del Alcalde, dispondrá la inscripción de tal declaratoria sobre los inmuebles en:

- a) Registro de la Propiedad del Cantón Gualaceo;
- b) Registro Forestal del Distrito Regional del Ministerio del Ambiente; y,
- c) Registro especial que llevará el Gobierno Municipal del cantón Gualaceo, con fines estadísticos.
- d) Se emitirá un certificado que respalde la declaratoria y el acceso a los incentivos previstos en esta Ordenanza y en otros cuerpos legales.

Art. 11.- La declaratoria de “RESERVA” sobre un área o predio, limita el uso de los recursos naturales que existan, por parte del o los propietarios, quienes deberán seguir lineamientos técnicos e implementar las acciones recomendadas por la Unidad de Gestión Ambiental, procurando su conservación en estado natural o la recuperación ecológica de los ecosistemas naturales y su funcionalidad. Esta declaratoria pese a las limitaciones que establece sobre el uso del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la ordenación determinada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Gualaceo y según la Zonificación Específica determinada en los Art. 15 al 19 de esta ordenanza.

Art. 12.- Destino de Bienes Inmuebles Municipales.- Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del Gobierno Municipal del Cantón Gualaceo o de las instituciones del Municipio, adquiridos a cualquier título, y que hayan sido declarados como “RESERVA”, deberán utilizarse exclusivamente para los siguientes fines:

- a) Conservación y preservación estricta.
- b) Restauración de ecosistemas naturales, sustitución de especies introducidas por especies nativas, reforestación.
- c) Conservación, preservación y restauración de los ecosistemas naturales en fuentes de agua y zonas de recarga hídrica, especialmente aquellas para consumo humano.
- d) Investigación científica y capacitación.

Art. 13.- Generalmente, la declaratoria de “RESERVA” se realizará sobre áreas, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados, en los espacios establecidos bajo los Niveles de Uso Preservación Estricta, Conservación y Recuperación Ecosistémica según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; sin embargo, en caso de justificarse técnicamente, también podrán declararse Reservas en áreas bajo otros Niveles de Uso y Categorías de Ordenación, cuando sean:

- a) Áreas que por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua.
- b) Ecosistemas frágiles, hábitats de flora y fauna silvestre, áreas importantes para la conectividad ecosistémica.
- c) Sitios declarados por el Ministerio del Ambiente en calidad de Áreas de Bosque y Vegetación Protectora.
- d) Áreas importantes para la Conservación de las Aves (IBAs por sus siglas en Inglés), o sitios de la Alianza Zero Extinción (AZE).
- e) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural.

- f) Áreas naturales de interés cultural y/o recreacional, como: cerros, lagunas, ríos, cascadas; incluyendo zonas con vestigios arqueológicos, entre otros.
- g) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, humedales y cursos de agua.
- h) Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse.
- i) Sectores que por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público.

Excepcionalmente, se podrá declarar áreas de "RESERVA" en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar, y luego proceder a la Zonificación Específica, considerando los criterios indicados en el Art.15 de esta Ordenanza. Para tal propósito la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Gualaceo, presentará un informe favorable al Alcalde, en el que singularizará las áreas a ser declaradas como "RESERVAS". El Alcalde dispondrá a la Procuraduría Síndica Municipal, la elaboración del proyecto del Acuerdo para la declaratoria de área o bien inmueble a considerarse como “RESERVA” y se continuará con el procedimiento dispuesto en el Art. 9 de esta Ordenanza.

Art. 14.- Administración de Reservas.- La administración y manejo de las áreas de propiedad municipal, declaradas como “RESERVA”, será ejercido en forma directa por el Gobierno Municipal del cantón Gualaceo, a través de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.

La gestión del manejo de una “RESERVA” podrá compartirse, a través de convenios, con instituciones del sector público o privado.

Las áreas de propiedad privada y comunal, declaradas en calidad de “RESERVA” por el Gobierno Municipal, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las disposiciones técnicas que la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Gualaceo determine para su manejo, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la zonificación específica establecida, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

CAPITULO IV

ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

Art. 15.- Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se realizará una Zonificación Específica de las áreas a ser declaradas como “RESERVA”, como un instrumento de planificación complementario en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a una escala más detallada que permita monitorear el manejo adecuado del suelo y los recursos naturales, la conservación, preservación y recuperación ecosistémica, prevaleciendo el interés general sobre el particular.

La Zonificación Específica integrará también los criterios de uso y regulaciones que la Ley Forestal de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, y el Texto Unificado de Legislación Secundaria, facultan y disponen dentro de las Áreas de Bosque y Vegetación Protectora.

Art. 16.- La Zonificación Específica considerará los aspectos particulares de cada "RESERVA", y obligará a los propietarios o usuarios, especialmente en caso de encontrarse en un área de aporte hídrico para el consumo humano, a cumplir con los planes y programas de conservación, preservación o recuperación ecosistémica.

La información generada por la Zonificación Específica, servirá de insumo para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en los diferentes niveles de gobierno.

Art. 17.- La Zonificación que se realice en las "RESERVAS" declaradas o por declarar, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

- a) Nivel de Uso y Categoría de Ordenación según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- b) Aptitud y uso del suelo.
- c) Cobertura vegetal.
- d) Importancia hídrica.
- e) Interés colectivo.
- f) Importancia para la conservación de la biodiversidad, conectividad ecosistémica, y prestación de servicios ambientales.
- g) Amenazas a la integridad ecológica, calidad y cantidad del agua.

Art. 18.- La Zonificación Específica comprenderá como mínimo tres zonas:

- a) **Zona Intangible.-** Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que por sus características topográficas, importancia hídrica y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva o de construcción de infraestructura.

Objetivos:

- Preservar la producción hídrica y la calidad del agua, los ecosistemas naturales, la biodiversidad, la conectividad ecosistémica, la prestación de servicios ambientales y los recursos genéticos, evitando cualquier alteración por actividades humanas.
- Mantener áreas donde puedan realizarse investigación y monitoreo medioambiental en espacios poco alterados o inalterados de los ecosistemas.
- Proteger obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- ✓ Conservación y preservación estricta.
- ✓ Reforestación con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- ✓ Investigación científica.
- ✓ Prevención de incendios forestales.
- ✓ Señalización, control y vigilancia.

Prohibiciones:

- Construcción de viviendas e infraestructura que afecten las condiciones naturales.
- Prácticas de deportes extremos y turismo masivo.
- Actividades agropecuarias, deforestación y quemas.

- b) **Zona de recuperación y restauración del ecosistema natural.-** Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteraciones en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación, importancia hídrica o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de ser integradas a la Zona Intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

Objetivos:

- Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas o agricultura, espacios quemados, riberas de ríos y quebradas y otras que han sido afectadas por actividades humanas, mediante regeneración natural, reforestación con especies nativas, restauración del hábitat.
- Proteger, recuperar, restaurar las áreas de ribera para impedir la contaminación del agua y la erosión, crear áreas de inundación natural y bosques de ribera de un ancho variable entre 20 y 50 metros, según el ancho del río, conforme lo establecido por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos.
- Recuperar la capacidad de provisión de servicios ambientales, en especial la calidad y cantidad de agua, la biodiversidad, fertilidad del suelo y prevenir de la erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica son las siguientes:

- ✓ Conservación y preservación estricta.
- ✓ Reforestación con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- ✓ Enriquecimiento forestal con especies nativas.
- ✓ Recuperación de las condiciones naturales del suelo.
- ✓ Formación de bosques de ribera y áreas de inundación natural.
- ✓ Cercados para regeneración natural.
- ✓ Investigación científica y monitoreo.
- ✓ Prevención de incendios forestales.
- ✓ Señalización, control y vigilancia.
- ✓ Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables.
- ✓ Turismo de bajo impacto, senderismo.
- ✓ Educación Ambiental.

c) **Zona de uso sustentable.**- Comprende sitios que según las características edáficas y topográficas presentan aptitud para desarrollar una amplia gama de actividades productivas, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, la degradación del suelo, la pérdida de la biodiversidad y de esta forma garantizar su uso actual y futuro. En el ecosistema páramo, solamente por excepción se podrá establecer una zona de uso sostenible cuando se demuestre la necesidad de mantener algunas actividades productivas de subsistencia y de bajo impacto por parte de los propietarios de un predio.

Objetivos:

- Aprovechar los recursos naturales para actividades productivas agropecuarias sustentables y turismo.
- Crear e implementar nuevos modelos de manejo del territorio y producción agropecuaria intensiva, mejoramiento de pastos, sistemas agroforestales, acuerdos de compensación con los propietarios.
- Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, camping, y otras formas de aprovechar los espacios naturales con fines de recreación.
- Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos.

Entre otras, las actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno

Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- ✓ Conservación activa.
- ✓ Reforestación y restauración del ecosistema.
- ✓ Mejoramiento de pastos y cercas para ganado.
- ✓ Plantaciones forestales.
- ✓ Agricultura.
- ✓ Fertilización del suelo con materia orgánica tratada.
- ✓ Infraestructura para la producción agropecuaria.
- ✓ Investigación científica y monitoreo.
- ✓ Prevención de incendios forestales.
- ✓ Señalización, control y vigilancia.
- ✓ Turismo de bajo impacto, senderismo, pesca deportiva, camping.
- ✓ Educación Ambiental.

Prohibiciones:

- Uso de insecticidas, ectoparasiticidas, plaguicidas y fungicidas con etiquetas roja y amarilla elaboradas con compuestos organoclorados, organofosforados, piretroides, especialmente aquellos identificados como Contaminantes Orgánicos Persistentes, (Aldrín, Clordano, DDT, Dieldrín, Endrín, HCB (Hexaclorobenceno), Heptacloro, Mirex y Toxafeno (incluidos en el Anexo III del Convenio de Róterdam), las dioxinas y furanos y los PCBs (Bifenilopoliclorinados) y otras sustancias químicas perjudiciales para la salud humana y del ecosistema prohibidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería según el Acuerdo Ministerial No. 0112.- publicado en el Registro Oficial No 64 del 12 de Noviembre de 1992; Acuerdo Ministerial No. 333 publicado en el Registro Oficial No 288 de fecha 30 de Septiembre de 1999; Acuerdo Ministerial No. 123, publicado en el Registro Oficial No. 326 del 15 de Mayo del 2001; Resolución No. 015, publicado en el Registro Oficial No 116 con fecha 3 de Octubre de 2005; Resolución No. 073, publicado en el R.O. 505 del 13 de Enero de 2009; Resolución No 068, publicada en el Registro Oficial Nro. 2 del 12 de agosto de 2009.
- Empleo de estiércol de gallina o “gallinasa” sin procesamiento para la fertilización del suelo.
- Descarga de efluentes contaminantes domésticos o pecuarios.
- Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas de páramo.

Art. 19.- Procedimiento para la Zonificación Específica:

- a) La Unidad de Gestión Ambiental será la responsable de establecer la Zonificación Específica de un área propuesta o declarada "RESERVA", para lo cual podrá solicitar la participación o el criterio técnico de las empresas Municipales, dentro de las áreas de su competencias. Se buscará incentivar la colaboración de los propietarios o poseionarios para establecer Acuerdos Mutuos por el Agua, propuestas de compensación, llegar a compromisos de manejo, modelos de gestión conjunta, entre otras estrategias que permitan ejecutar las medidas previstas para cada zona. Los propietarios privados que propongan la declaratoria de "RESERVA" en su predio, pueden solicitar directamente al Gobierno Municipal el apoyo para la zonificación de sus propiedades.
- b) La zonificación podrá ser revisada y actualizada en caso de encontrarse transformaciones que así lo ameriten.
- c) Los costos que demande el proceso de Zonificación Específica, serán asumidos por el Gobierno Municipal del Cantón Gualaceo o de sus empresas, en caso de que sea una de estas la proponente.

TITULO II**DE LOS INCENTIVOS****CAPITULO I****EXONERACIÓN DE IMPUESTOS**

Art. 20.- Los bienes inmuebles declarados en calidad de "RESERVA", y en donde se haya realizado y respetado la Zonificación Específica, serán exonerados del pago de los impuestos predial rústico y a las tierras rurales, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de áreas Naturales y Vida Silvestre; y la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, respectivamente.

Para la exoneración del impuesto a las tierras rurales al que se refiere la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, el Gobierno Municipal emitirá un certificado indicando que el bien inmueble o predio ha sido declarado como "RESERVA" municipal. Este documento le servirá para justificar frente al Servicio de Rentas Internas su exoneración del impuesto que le corresponde al Fisco.

Anualmente la Unidad de Gestión Ambiental, con el apoyo de otros departamentos municipales, y de ser caso, de las empresas municipales, revisará el cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en la Zonificación Específica y el cumplimiento de los acuerdos, de cuyo informe favorable dependerá la aplicación de la exoneración y demás incentivos.

Art. 21.- Registro Especial.- Con el fin de que el Gobierno Municipal del Cantón Gualaceo disponga de un catastro con las áreas declaradas como "RESERVA" y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial

rústico, la Dirección de Avalúos y Catastros elaborará un Registro Especial con fines estadísticos, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

Art. 22.- En el registro mencionado en el artículo anterior, se hará constar los siguientes datos:

- a) Ubicación geográfica y política del área de "RESERVA", incluyendo un croquis o mapa detallado.
- b) Datos del propietario o poseionario.
- c) Extensión del bien inmueble.
- d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble.
- e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural.
- f) Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.

Art. 23.- Del Procedimiento.- Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el Gobierno Municipal del Cantón Gualaceo, a través del Alcalde, dispondrá la exoneración total del pago de impuesto predial rústico del inmueble declarado en calidad de "RESERVA". Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al Alcalde, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente. De ser procedente la solicitud, el Alcalde dispondrá la exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble declarado como "RESERVA".

La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se declaró el inmueble como "RESERVA".

CAPITULO II**APOYO AL MEJORAMIENTO PRODUCTIVO**

Art. 24.- Acuerdos Mutuos por el Agua (AMAs). Con la finalidad de brindar apoyo técnico para el mejoramiento de la producción en las zonas con aptitud agrícola o pecuaria ubicadas en las áreas declaradas "RESERVA", especialmente en las fuentes y áreas de recarga hídrica para sistemas de agua de consumo humano y riego, la Municipalidad, a través de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, motivarán la colaboración de los propietarios de los predios y la suscripción de Acuerdos Mutuos por el Agua (AMAs) como un mecanismo de compensación que incentive la implementación de actividades de conservación y restauración en las Zonas Intangibles y de Recuperación, así como mejores prácticas productivas en la Zona de Uso Sustentable.

En estos acuerdos se motivará la participación de las organizaciones comunitarias administradoras de agua o Juntas de Agua, y de los usuarios de los sistemas de agua potable y de riego, como actores fundamentales y beneficiarios de los servicios ambientales provenientes de las áreas de "RESERVA", quienes deberán aportar recursos económicos o valorados como contraparte para la inversión de los recursos municipales.

Art. 25.- Cuando, debido a la Zonificación Específica de un predio ubicado en una “RESERVA”, los propietarios deban dejar de usar parte de sus tierras con aptitud agropecuaria en beneficio del establecimiento de bosques de ribera, restauración de ecosistemas naturales o la creación de corredores biológicos, recibirán, de parte de la Municipalidad o de cualquier otro organismo con quien exista convenios de cooperación la asesoría técnica, insumos y materiales para mejorar su productividad en un área igual a la que se destinó para restauración y conservación, a través de un Acuerdo Mutuo por el Agua. El cumplimiento de estos Acuerdos facultará la continuidad de los incentivos y beneficios para los propietarios. Estos incentivos serán entregados hasta que la productividad económica sea al menos igual a la que tendría mediante el uso de las áreas en restauración.

CAPITULO III

INALECTABILIDAD

Art. 26.- Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria.- Las tierras de propiedad privada declarados como “RESERVA” e inscritos en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, no podrán ser afectados por procesos que involucren reformas sobre la tenencia o distribución de la tierra y transformaciones agrarias impulsadas por el Estado Ecuatoriano, en consideración a lo establecido en el Art. 56 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Art. 27.- Función Ambiental.- Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

- a. Conservación y/o restauración de recursos naturales;
- b. Contar con un reconocimiento oficial público de su calidad de “RESERVA” por parte del Municipio, Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, o Área de Bosque y Vegetación Protectora declaradas por el Ministerio del Ambiente;
- c. Prestación de servicios ambientales;
- d. Refugios de flora y fauna silvestre;
- e. Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- f. Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
- g. Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;
- h. Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental.

Art. 28.- Declaración.- Para la declaratoria de bienes inmuebles no afectables por procesos de Reforma Agraria, el Alcalde del Cantón Gualaceo, en base al informe favorable emitido por la Unidad de Gestión Ambiental para

la declaratoria de “RESERVA”, solicitará al Ministerio del Ambiente, a través de la dependencia administrativa correspondiente, se proceda a tal declaratoria conforme lo establece la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Art. 29.- Certificación.- Una vez realizada la declaratoria del bien o bienes inmuebles “no afectables” por procesos de Reforma Agraria, se extenderá un certificado al interesado, en caso de solicitarlo.

CAPITULO IV

RÉGIMEN FORESTAL

Art. 30.- Los bienes inmuebles declarados como “RESERVA” e inscritos en el Registro Forestal se entenderán sujetos al régimen forestal y les será aplicable lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), Libro III, del Régimen Forestal; esto es, que en el caso de que estos inmuebles sean invadidos, la municipalidad, a través de la Comisaría Municipal, dará trámite prioritario y preferencial a estas denuncias, incluyendo la intervención de la fuerza pública en caso de ser requerida, según lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Agrario, en concordancia con su reglamento general, y la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario.

Para hacer efectivo este procedimiento, se coordinará con el Ministerio del Ambiente y otras autoridades competentes.

CAPITULO V

PROGRAMA SOCIOBOSQUE

Art. 31.- El Gobierno Municipal del cantón Gualaceo, brindará apoyo técnico a los propietarios de los predios en áreas declaradas “RESERVA” para que sean beneficiarios del Programa Socio Bosque del Ministerio del Ambiente, el cual reconoce por un plazo de 20 años un incentivo económico anual por hectárea para apoyar la conservación y restauración de ecosistemas naturales. Este apoyo implica la elaboración del mapa predial, zonificación, e informe de linderación, así como la gestión correspondiente frente al Ministerio del Ambiente.

En caso de considerarse pertinente, el Gobierno Municipal podrá apoyar a los legítimos posesionarios para obtener la titulación de sus predios, conforme la legislación vigente, siempre y cuando el predio, o la mayor parte de éste, vaya a ser incluido en la Zona Intangible y en el Programa Socio Bosque.

TITULO III

FINANCIAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS

CAPITULO I

FINANCIAMIENTO

Art. 32.- Fuentes de Financiamiento.- Para la compra, expropiación, manejo, y vigilancia de predios, recuperación

de cobertura vegetal natural, implementación de incentivos y Acuerdos Mutuos por el Agua (AMAs), compensación por servicios ambientales, conservación y restauración de los ecosistemas en áreas de “RESERVA”, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo destinará el 100% los ingresos recibidos por la Ley N° 047 publicada en el Registro Oficial N° 281 del 22 de septiembre de 1989, o la Ley vigente que la reforme o sustituya.

Adicionalmente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo, destinará recursos técnicos y económicos en su presupuesto anual para el cumplimiento de esta Ordenanza referente al manejo de las “RESERVAS”.

Art. 33.- Tasa para la conservación, reestructuración y recuperación de las fuentes de agua , zonas de recarga hídrica, ecosistemas frágiles y otros servicios ambientales y el patrimonio natural del cantón

Consumo m3/mes	Residencial/ doméstica	Comercial	Industrial	Oficial / Pública
0 a 40	0,01 USD/m3	0,05 USD/m3	0,10 USD/m3	0,01 USD/m3
40,01 en adelante	0,02 USD/m3	0,05 USD/m3	0,10 USD/m3	0,01 USD/m3

Para el caso de las personas de la tercera edad y discapacitados que cuenten con la debida acreditación, esta tasa es voluntario para cuyo fin deberán dirigir una solicitud al Gerente de la Empresa Pública Municipal Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gualaceo – EMAPAS-G-EP con la finalidad de que se le incluya en el catastro de aporte voluntario.

La Empresa Pública Municipal Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gualaceo – EMAPAS G - EP transferirá mensualmente estos recursos económicos a una cuenta individual del GAD Municipal de Gualaceo conforme al Art. 35 de esta Ordenanza.

Art. 34.- A más de los recursos obtenidos de conformidad a los artículos anteriores, se mantendrán otras fuentes de financiamiento como:

- a) Recursos económicos que sean asignados por el Gobierno Municipal del Cantón Gualaceo, en su presupuesto a inversión social y de manera específica a protección ambiental, de conformidad al Art. 219 del COOTAD;
- b) Aportaciones complementarias que puedan ser gestionadas a nivel nacional e internacional a través de mecanismos financieros.
- c) De contribuciones, legados y donaciones;
- d) Otras fuentes.

Art. 35.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo transferirá los recursos económicos generados a los que se refieren los Art. 32, 33 y 34 de este cuerpo normativo, a una subcuenta especial del Banco Central, denominada "Subcuenta Especial para la Protección de Fuentes de Agua", abierta exclusivamente para el efecto de administrar separadamente del presupuesto

Gualaceo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, recaudará a través de la planilla mensual por servicios de agua potable y alcantarillado, emitida por la Empresa Pública Municipal Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gualaceo – EMAPAS-G-EP, los valores por concepto de “Tasa para la conservación, reestructuración y recuperación de las fuentes de agua , zonas de recarga hídrica, ecosistemas frágiles y otros servicios ambientales y el patrimonio natural del cantón Gualaceo”, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 1.- Tasa para la conservación, reestructuración y recuperación de las fuentes de agua, zonas de recarga hídrica, ecosistemas frágiles y otros servicios ambientales y el patrimonio natural del cantón Gualaceo(Dólares de los Estados Unidos de América por metro cúbico de consumo al mes).

general del Municipio los recursos provenientes de los diferentes mecanismos de financiamiento previstos en esta Ordenanza y destinarlos exclusivamente para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, de conformidad al Art. 36 de este instrumento.

Con la finalidad de garantizar a largo plazo la correcta utilización de los recursos y la generación continua de contrapartes para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, el GAD Municipal se convertirá en Constituyente del Fideicomiso Mercantil de Administración FONAPA, constituido con la finalidad de coadyuvar a la conservación, protección, preservación y recuperación del recurso hídrico y entorno ecológico presentes en la cuenca del río Paute, para lo cual suscribirá el convenio de adhesión pertinente.

La Subcuenta Especial antes citada, será fideicomisada a favor del Fideicomiso FONAPA con la finalidad de transferir en forma mensual y automática los recursos generados por medio de este instrumento para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, de manera que el Fideicomiso FONAPA garantice el uso exclusivo de los mismos de conformidad al Art. 36 de esta Ordenanza y gestione contrapartes y financiamiento complementario de fuentes externas al Municipio, a nivel nacional e internacional.

El 90% de los recursos transferidos por el GAD al Fideicomiso FONAPA serán invertidos en el cantón Gualaceo según un Plan Anual de Inversiones que será preparado por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Gualaceo y aprobado por el Concejo Cantonal.

El 10% de los recursos transferidos por el GAD al Fideicomiso FONAPA será la contraparte que aporta como constituyente, misma que será utilizada por el Fideicomiso

FONAPA para cubrir sus costos de operación, de apoyo técnico y de gestión financiera en beneficio del GAD.

Semestralmente la Municipalidad informará a los ciudadanos sobre los montos recolectados, las inversiones realizadas y los avances en la protección de las fuentes de agua y ecosistemas naturales del cantón Gualaceo, a través de un boletín informativo distribuido junto con las planillas de agua potable.

CAPITULO II

UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 36.- Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento señaladas en la presente ordenanza, sólo podrán ser utilizados, en las siguientes y exclusivas actividades:

- a) Adquisición de propiedades prioritarias para la conservación de los recursos hídricos y protección de la biodiversidad en las "RESERVAS" declaradas por la Municipalidad.
- b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas declaradas "RESERVA". Un criterio fundamental que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, constituye la existencia de amenazas a la integridad de los recursos naturales y la importancia para la dotación de agua para consumo humano.
- c) Ejecución de obras de protección de las fuentes de agua, reforestación, capacitación, compra de predios para conservación, educación ambiental, restauración y conservación de ecosistemas naturales, en colaboración con Sistemas Comunitarios de Agua, Juntas de Agua Potable, Entubada y de Riego que cuenten con una contraparte en recursos económicos y participación comunitaria.
- d) Acciones relacionadas con los procesos de zonificación específica (establecimiento, monitoreo y actualización), declaración de las áreas de "RESERVA" e inclusión de predios en el Programa Socio Bosque del Ministerio del Ambiente.
- e) Preservación estricta, conservación activa y recuperación ecosistémica, incluyendo la reforestación, regeneración de cobertura vegetal natural, reemplazo de plantaciones exóticas, remediación de pasivos ambientales, para garantizar la integridad del ecosistema y la prestación de servicios ambientales.
- f) Implementación y monitoreo de los Acuerdos Mutuos por el Agua y compensación por servicios ambientales y monitoreo de su cumplimiento.
- g) Control y vigilancia, que involucra contratación de guardabosques, señalización de las reservas, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades.

h) Fortalecimiento de la Unidad de Gestión Ambiental mediante la contratación de personal, equipamiento y otros recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza.

- i) Investigación y monitoreo de ecosistemas.
- j) Educación ambiental relacionada a la protección de la cantidad y calidad del agua.
- k) Gestión y apalancamiento de recursos económicos complementarios a través de fondos de contraparte a nivel nacional o internacional.
- l) Publicación de información sobre los avances en los procesos de conservación de fuentes de agua y ecosistemas naturales, y rendición de cuentas hacia la ciudadanía.
- m) Otros que se deriven de las necesidades para la conservación de las fuentes de agua y ecosistemas naturales.

Art. 37.- Se prohíbe destinar los recursos señalados en los Art. 32, 33 y 34 del Título III de esta Ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo anterior.

TITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 38.- Se considera como infracción a todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 39.- Se considera como infracción el daño provocado al ambiente en las áreas de "RESERVA", es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ecosistema, uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje) o su funcionalidad, como resultado de actividades realizadas por el ser humano, que contaminen las fuentes de agua, las zonas de recarga hídrica, humedales, ríos y lagunas; así como el incumplimiento de lo dispuesto por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, por la Zonificación Específica.

El incumplimiento de los Acuerdos Mutuos por el Agua serán sancionados de conformidad a los términos constantes en dichos acuerdos.

Art. 40.- La potestad y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción, las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles.

Art. 41.- Al aplicar las sanciones, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes,

implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Art. 42.- El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en las áreas declaradas "RESERVA", se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en:

1) Sanciones pecuniarias:

- a) De cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento de un Salario Básico Unificado hasta cien Salarios Básicos Unificados; o,
- b) De cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el monto de criterio de referencia. Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, u otros criterios similares.

2) Otras sanciones, dependiendo de cada caso:

- a) Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción administrativa;
- b) Clausura temporal o definitiva; cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones;
- c) Decomiso de los bienes materia de la infracción;
- d) Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción;
- e) Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción; y, reparación del daño causado a costa del transgresor.

Art. 43.- Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la Comisaría Municipal, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar o mitigar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta disposición, el Comisario Municipal, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva, cobrar al infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata.

Cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción a esta ordenanza, se ha cometido delito perseguible de oficio, remitirá las copias necesarias al Juez competente, para que inicie el respectivo enjuiciamiento.

Art. 44.- El Gobierno Municipal del Cantón Gualaceo a través de la Unidad de Gestión Ambiental, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble declarado "RESERVA", se ha inobservado o incumplido la correspondiente Zonificación Específica establecida; a través de la Comisaría Municipal, procederá a notificar por escrito al

mencionado propietario o poseedor para que la cumpla. De reiterarse el incumplimiento, el Gobierno Municipal procederá a suspender los incentivos que esta Ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en este instrumento legal. De persistir el incumplimiento a lo previsto en la Zonificación Específica del bien o bienes inmuebles, el Gobierno Municipal a través de su máxima autoridad podrá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

Art. 45.- El Gobierno Municipal del Cantón Gualaceo, en el ámbito de su jurisdicción, y a través del Comisario Municipal, es competente para conocer, juzgar y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta ordenanza.

Art. 46.- Cuando el Comisario Municipal, por cualquier medio, tenga conocimiento de que se ha cometido una infracción establecida en este cuerpo normativo, iniciará el proceso de juzgamiento dando cumplimiento al debido proceso.

En el mismo auto, se dispondrá la obtención de informes, documentos y las diligencias necesarias que sean pertinentes, a fin de esclarecer el hecho materia de la posible infracción.

Con el auto de inicio del expediente, se notificará al presunto responsable o infractor, concediéndole el término de cinco días para que conteste los cargos o hechos imputados en su contra. Producida la contestación o en rebeldía, se abrirá la causa a prueba por el plazo de diez días. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño ambiental potencial o real, recae sobre el gestor de la actividad o el demandado. Vencido este plazo y en el término de tres días, se dictará el fallo.

Art. 47.- Para garantizar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, el Comisario Municipal, deberá adoptar medidas provisionales, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 48.- Se concede acción popular, para denunciar ante las autoridades correspondientes del Gobierno Municipal del Cantón Gualaceo, el daño o afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales y el incumplimiento a las disposiciones consideradas como infracciones en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se establece un período de noventa días, contados desde la aprobación de la presente Ordenanza para que los propietarios o poseedores de predios localizados en las áreas declaradas como "Reservas" del cantón Gualaceo, regulen sus actividades, conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza y los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Zonificación Específica.

SEGUNDA.- Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa.

TERCERA.- Debido a la importancia para la protección de la salud y calidad de vida de los habitantes del cantón, y por tratarse de sitios prioritarios para la preservación, conservación y recuperación ecosistémica, se declara en calidad de “RESERVAS” a:

- a) Las microcuencas, fuentes de agua y zonas de recarga hídrica que abastecen del líquido vital para los Sistemas de Agua Potable y Agua entubada para el consumo humano de la ciudad de Gualaceo (microcuenca del Río San Francisco y microcuenca del Río San José); las áreas de aporte y zonas de recarga hídrica para las cabeceras parroquiales del cantón y las demás identificadas a través del “Diagnóstico de los sistemas de agua potable del cantón Gualaceo y mecanismos para la protección de la calidad y cantidad de agua. 2012. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo y Naturaleza y Cultura Internacional. Informe Técnico”.
- b) A los territorios incluidos en el cantón Gualaceo correspondientes al Área de Bosque y Vegetación Protectora Collay, conforme la propuesta de ampliación elaborada por el Ministerio del Ambiente con una extensión aproximada de 13.000 hectáreas; al Área de Bosque y Vegetación Protectora Aguarongo, conforme la propuesta de ampliación planteada por el Ministerio del Ambiente y Gobierno Municipal de Gualaceo, con una extensión aproximada de 7.620 hectáreas, reconociéndose el modelo de gestión implementado por la Mancomunidad del Collay y del Consorcio del Aguarongo respectivamente.

CUARTA.- Se instruye a la Unidad de Gestión Ambiental para que, en coordinación con las Empresas Municipales, en el plazo de 90 días genere la información necesaria conforme al Art. 5 de la presente Ordenanza, y comunique las declaratorias a los propietarios y poseedores de los predios ubicados en las áreas de “RESERVA”, con la finalidad de iniciar el proceso de Zonificación Especial y el establecimiento de Acuerdos Mutuos por el Agua, programas de compensación, y demás incentivos previstos en esta Ordenanza.

QUINTA.- Las limitaciones sobre el uso del suelo y de los recursos naturales comprendidos en los bienes inmuebles declarados como “RESERVA” serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Gualaceo, para los fines legales consiguientes.

SEXTA.- De cambiarse las categorías del cuadro tarifario de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gualaceo, los valores constantes en la tabla del Art. 33 de la presente Ordenanza se adecuarán en lo que sea pertinente.

SÉPTIMA.- Las funciones establecidas en los Art. 43, 45, 46, 47 de esta Ordenanza, serán transitoriamente ejercitadas por el Comisario Municipal, hasta que se realice la designación del Comisario Ambiental.

OCTAVA.- Con la aprobación de esta Ordenanza, el Órgano Legislativo del GAD Municipal autoriza al Alcalde para que en un plazo de treinta días proceda a la suscripción del Convenio de Adhesión al Contrato Mercantil de

Administración del Fideicomiso FONAPA, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 35 de esta Ordenanza.

NOVENA.- El texto íntegro de esta ordenanza, publíquese en el Registro Oficial, en la gaceta oficial y en el dominio web del Gobierno Municipal, con fines de información a la ciudadanía.

DÉCIMA.- Se deroga toda norma emitida por el Concejo Municipal que contradiga o se oponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo cantonal del Gobierno municipal de Gualaceo, de la provincia del Azuay, a los trece días del mes de febrero de dos mil catorce.

f.) Sr. Marco Tapia Jara, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Tania Vázquez, Secretaria General.

Certificación.- La infrascrita secretaria de la Municipalidad del cantón Gualaceo certifica: Que, la presente “**ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA, ZONAS DE RECARGA HÍDRICA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, LOS SERVICIOS AMBIENTALES Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN GUALACEO**” que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Gualaceo en las sesiones extraordinarias del viernes seis de diciembre de dos mil trece en primer debate y del día jueves trece de febrero de dos mil catorce en segundo debate.

Gualaceo, febrero 14 de 2014.

Lo Certifico.

f.) Ab. Tania Vázquez, Secretaria General.

En la ciudad de Gualaceo, a los diez y siete días del mes de febrero de dos mil catorce, a las diez horas; al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en dos ejemplares al señor Alcalde del Gobierno municipal de Gualaceo, la “**ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA, ZONAS DE RECARGA HÍDRICA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS**”

ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, LOS SERVICIOS AMBIENTALES Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN GUALACEO.”, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

f.) Ab. Tania Vázquez, Secretaria General.

En Gualaceo, a los diez y ocho días del mes de febrero de dos mil catorce, a las doce horas; habiendo recibido en dos ejemplares de igual tenor la presente **”ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA, ZONAS DE RECARGA HÍDRICA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, LOS SERVICIOS AMBIENTALES Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN GUALACEO”**; remitido por

la señora Secretaria de la Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en el Registro Oficial, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta Municipal y en la página Web de la institución, debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Marco Tapia Jara, Alcalde del Cantón.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los diez y ocho días del mes de febrero del año dos mil catorce, a las doce horas.

Lo Certifico.

f.) Ab. Tania Vázquez, Secretaria General.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110



www.registroficial.gob.ec